

Fernando...

TERCERA CARTA PASTORAL

del Illmo. Señor Dr.

DON MIGUEL MARIANO LUQUE Y AYERDI,

DIGNISIMO OBISPO DE CHIAPAS,

publicando el Jubileo extraordinario de 1886

E INSERTANDO LA ENCICLICA QUE TRATA

DE LA

CONSTITUCION CRISTIANA

DE LOS ESTADOS.

EX874

.L8

T4

c.1

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Biblioteca de Tellez

de la "Sociedad Católica."



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

41249

49

BX8874

.L8

T4

c.1

9



1080027232



FONDO EMETERIO VALVERDE Y TELLEZ

**NOS, EL DOCTOR D. MIGUEL MARIA-
NO LUQUE Y AYERDI**, por la Gracia
de Dios y de la Santa Sede Apostóli-
ca, Obispo de Chiapas,

A NUESTRO M. I. Y V. SR. DEAN Y CABILDO, AL VE-
NERABLE CLERO Y A TODOS LOS FIELES DE LA MISMA
NUESTRA DIÓCESIS, SALUD, PAZ Y BENDICION EN NUES-
TRO SEÑOR JESUCRISTO.

*Adjuvantes autem exhortamur
ne in vacuum gratiam Dei re-
cipiatis*

*Y así nosotros, como coadju-
tores, os exhortamos á que no
recibais la gracia de Dios en
vano.— 2.^a Epist. de S. Pablo
á los Corintios, cap. 6, v. 1.*

1 En nuestra circular del día diez y seis de Oc-
tubre del año próximo pasado os anunciámos que
acabábamos de recibir un supremo decreto pontifi-
cio, en el que Nuestro Santísimo Padre el Señor
Leon XIII, gloriosamente reinante, mandó, con fe-
cha veinte de Agosto del mismo año, que se rezase
en el mes de Octubre el Santo Rosario de la Inma-
culada Virgen María, Madre y Señora nuestra, con

004049

la misma solemnidad que en los dos años anteriores. Os ofrecimos entónces publicar muy pronto ese soberano decreto, por medio de una carta pastoral, por cuanto Su Santidad hizo extensivo su mandato á los años siguientes, miéntras duren las actuales tristes circunstancias, porque atraviesa la Santa Iglesia Católica, y nos limitamos en aquella fecha á dar brevemente á nuestros Párrocos las instrucciones necesarias, á fin de que nuestros amados hijos los fieles de la Diócesis pudiesen aprovechar las gracias é indulgencias que Su Santidad se dignó conceder.

2 Graves y multiplicadas atenciones nos impidieron cumplir nuestra promesa; y cuando nos preparábamos á salir por primera vez á practicar la Santa Visita pastoral en algunas Parroquias de la Diócesis, ya en los últimos días del mes de Diciembre, tuvimos la satisfacción de recibir otro importantísimo documento pontificio, cuya publicacion creimos necesaria para vuestra instruccion y mayor provecho espiritual. Nos referimos á la admirable Encíclica de Su Santidad, que comienza *Immortale Dei miserentis opus*, su fecha primero de Noviembre del año próximo pasado. En este documento, en que Su Santidad desarrolla con solidez y profunda sabiduría los sanos principios del derecho público para la constitucion cristiana de la sociedad civil, se contienen muy saludables enseñanzas, no solamente muy útiles, sino absolutamente necesarias para el buen régimen de las naciones en todo aquello que se relaciona con los legítimos derechos y con los deberes de los gobiernos y de los pueblos, de los gobernantes y de los gobernados, en sus mutuas relaciones entre la Iglesia y el Estado. Se condenan en él los muchos errores y perversas doctrinas que se han querido introducir para destruir por completo esas relaciones, ó para desnaturalizarlas,

minando con esos errores y doctrinas las bases del edificio social, moral y religioso.

3 Finalmente, encontrándonos en la Santa Visita de la Parroquia de San Bartolomé, recibimos otra Encíclica en que Su Santidad, dirigiéndose con fecha veintidos de Diciembre último á todos los Prelados del mundo Católico, abre por tercera vez el tesoro de las indulgencias, del que, como Vicario de Jesucristo, es depositario y dispensador, y concede un Jubileo extraordinario, que durará hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año.

4 Aunque desde luego tuvimos el pensamiento de haceros conocer esta preciosa Encíclica, á fin de no privaros por mucho tiempo de las abundantes gracias espirituales que en ella se os otorgan, tuvimos la necesidad de demorar su publicacion hasta nuestro regreso á la Capital de la Diócesis, porque fuera de ella y ocupados en los trabajos de la Santa Visita, no nos habria sido fácil redactar nuestra carta Pastoral, remitirla á la imprenta para su publicacion, ni corregir por Nos mismo las pruebas. Por todo esto es, que hasta ahora, libres ya de aquellas ocupaciones, y de las atenciones de los trabajos cuaresmales y de la Semana Mayor, podemos ya dirigirnos á vosotros, como lo hacemos, poseidos de gozo y santa complacencia, pues que, al publicar estos tres importantes documentos pontificios para vuestro conocimiento, tenemos la persuasion de que os anunciamos una gratísima y plausible nueva. Efectivamente os anunciamos, nada ménos que gracias singulares y extraordinarias, que Dios Nuestro Señor, rico en misericordias y generoso en sus bondades hácia nosotros, nos otorga para bien de nuestras almas. El Vicario de Jesucristo, en su nombre, nos abre los tesoros de la Iglesia, para que todos nos aprovechemos de este beneficio, y siem-

[4]

pre solícito por la salvacion de todos sus hijos, nos llama á todos y nos invita á que tomemos parte muy activa para hacernos participantes de tan inestimable y gratuito don. Como amoroso Padre, desea que todos sus hijos acudan presurosos á enriquecerse en los inagotables tesoros de los méritos infinitos de Nuestro Señor Jesucristo, y nos encarga á los Prelados de todas las Diócesis esparcidas en la redondez de la tierra, que, coadyuvando á sus nobles miras, tomemos empeño, invitando y ecitando á nuestros fieles, para que no reciban en vano esta gracia que Su Santidad les concede. *Adjuvantes autem exhortamur ne in vacuum gratiam Dei recipiantis.*

5 Para cumplir con nuestro deber pastoral, y para dar lleno á los vehementes deseos de Su Santidad, no ménos que á sus terminantes mandatos, procedemos á publicar, en el órden de sus fechas, los tres documentos pontificios á que hemos aludido, y que, traducidos á nuestro idioma, dicen así:

DECRETO URBIS ET ORBIS.

Entre los muchos actos de vigilancia apostólica con que Nuestro Santísimo Padre el Señor Leon XIII, desde que ascendió al Sumo Pontificado, ha procurado restablecer, con el auxilio de Dios, la deseada tranquilidad de la Iglesia y de toda la Sociedad, brilla más clara que la luz la Carta Encíclica "*Supremi Apostolatus,*" dada el primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, con el objeto de celebrar, en todo el mes de Octubre del mismo año, el sacratísimo Rosario de la gloriosa Virgen María Madre de Dios, devocion que, en verdad, por especial providencia divina, fué instituida principalmente para impetrar el poderosísimo auxilio de

[5]

la Reina del cielo contra los enemigos del nombre cristiano; para sostener la integridad de la fe en la grey del Señor, y para apartar del camino de eterna perdicion á las almas redimidas con el precio de la sangre de Nuestro Señor Jesucristo. Mas, tanto los-abundantísimos frutos de cristiana piedad y de confianza en el celestial patrocinio de la Virgen María recogidos por medio de tan saludable obra durante aquel mes en todo el Orbe católico, como las calamidades, que todavía subsisten como arraigadas, fueron la causa de que en el siguiente año de mil ochocientos ochenta y cuatro, en treinta de Agosto, se dieran otras Letras Apostólicas "*Superiore anno,*" con las mismas exhortaciones y prevenciones, para dedicar aquel mes de Octubre al honor de la Bienaventurada Virgen María del Rosario, con igual solemnidad de rito y fervor de piedad; pues que el principal fruto de la buena obra y la garantía de la victoria que se intenta conseguir, consiste en la perseverancia en las obras comenzadas, Insistiendo pues en ellas el mismo Santísimo Padre, por cuanto por todas partes nos perturban todavía muchos males, y en atencion á que por las mismas buenas obras permanece y florece en el pueblo cristiano aquella fe que se opera por la caridad, y se hace casi inmensa la veneracion y confianza en la amantísima Madre de Dios, quiere que ahora, en todas partes, y con mayor eficacia y alegría, *se persevere unánimemente en la oracion con María Madre de Jesus,* pues hay una esperanza cierta de que ella, que sola ha destruido todas las heregias en el mundo, atendiendo á nuestros dignos frutos de penitencia, calmará por fin la ira vengadora de la Divina Justicia y nos traerá la incolumidad y la paz.

Por esta razon, Su Santidad establece y manda; que todo lo que ha dispuesto en los dos años pasa-

[6]

dos acerca del mes de Octubre, en que se celebra la solemnidad de la Beatísima Virgen María del Rosario, se observe tambien y se cumpla en este año y en los siguientes, por todo el tiempo que duren las actuales tristísimas circunstancias, tanto de la Iglesia, como de las cosas públicas, hasta que sea concedido á la Iglesia dar gracias á Dios por haber restituido la plena libertad al Soberano Pontífice. Y por tanto, decreta y manda: que en cada año, desde el primer día de Octubre, hasta el dos de Noviembre, en todos los Oratorios públicos dedicados á la Madre de Dios, y aun en otros, cuya eleccion se deja al arbitrio del Ordinario, se rece diariamente por lo ménos una parte, ó sean cinco misterios del Rosario de María, con las Letanías Lauretanas, cuyo rezo, si se hiciere por la mañana, deberá ser durante la Misa; y si por la tarde, deberá ser con exposicion del Santísimo Sacramento y con bendicion al fin. Desea tambien Su Santidad que las Hermandades ó Cofradías del Santísimo Rosario hagan demostraciones públicas de pompa religiosa en donde esto sea permitido por las leyes civiles.

Renovando todas las Indulgencias en otra vez concedidas, concede á todos los que asistieren en los días mencionados á la pública recitacion del Rosario, y oraren según la mente de Su Santidad, siete años y siete cuarentenas de Indulgencia, por cada vez que lo hicieren; pudiendo ganar igual gracia los que, estando legítimamente impedidos para concurrir á la Iglesia, lo hicieren privadamente. Y á los que en el indicado tiempo hubieren practicado lo prevenido, siquiera por diez días, ya públicamente en los Templos ú Oratorios designados, ó ya privadamente, si estuvieren legítimamente impedidos, y se hubieren purificado con la Confesion Sacramental y alimentado con la Sagrada

[7]

Comunion, les concede, del tesoro de la Iglesia, plenísima Indulgencia de sus pecados. Y este plenísimo perdón de los pecados y remision de las penas, lo concede igualmente á todos los que, confesando y comulgando, ya en el mismo día de la festividad del Rosario, ó ya en cualquiera de los ocho días siguientes, suplicaren á Dios y á su Santísima Madre en cualquiera Iglesia ú Oratorio público según la mente de Su Santidad.

Y con respecto á los fieles que viven en el campo dedicados á la agricultura, Su Santidad concede: que cada una de las disposiciones que quedan mencionadas, y aun las sagradas Indulgencias, puedan diferirse, para los lugares en que vivan, hasta los meses siguientes de Noviembre ó Diciembre, según el prudente juicio del Ordinario.

De todas y cada una de las cosas mencionadas, mandó Nuestro Santísimo Padre que se dé un decreto por la Sagrada Congregacion de Ritos, y se trasmita á todos los Ordinarios de los lugares para su fiel ejecucion.— Día 20 de Agosto de 1885.

L. † S.—Domingo, Cardenal Bartolini, Prefecto de la S. C. de R.

Lorenzo Salvati, Secretario de la S. C. de R.

ÍNOMA DE NUEVO LEÓN
 GENERAL DE BIBLIOTECAS

—):o:(—

[8]
ENCICLICA

DE NUESTRO SANTISIMO PADRE
EL SEÑOR

LEON XIII.

EN LA QUE SE TRATA DE LA CONSTITUCION
CRISTIANA DE LA SOCIEDAD CIVIL

[Traduccion oficial.]

LEON PAPA XIII,

A TODOS SUS VENERABLES HERMANOS LOS
PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS
DEL ORBE CATÓLICO, EN GRACIA
Y COMUNION CON LA SEDE APOSTÓLICA.

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICION
APOSTÓLICA.

Obra inmortal de Dios misericordioso es su Iglesia; la cual, aunque de por sí y por su propia naturaleza atiende á la salvacion de las almas y á que alcancen la felicidad en los cielos, todavía, aun dentro del dominio de las cosas caducas y terrenales, procura tantos y tan señalados bienes, que ni más en número, ni mejores en calidad resultarían, si el primer y principal objeto de su institucion fuese asegurar la prosperidad de esta presente vida.

A la verdad, donde quiera que puso la Iglesia el pié, hizo al punto cambiar el estado de las cosas: informó las costumbres con virtudes ántes desconocidas, é implantó en la sociedad civil una nueva

[9]
cultura, que á los pueblos que la recibieron aventajó y enalzó sobre los demás por la mansedumbre, la equidad y la gloria de las empresas.

No obstante, añeja es y muy antigua la acriminacion, por la pue se echa en cara á la Iglesia el que dicen su desacuerdo con la razon del Estado, y no valer nada para el bienestar y esplendor que toda sociedad bien ordenada lícita y naturalmente apetece.

Sabemos que ya desde el principio de la Iglesia fueron perseguidos los cristianos con semejantes y peores calumnias; tanto que, blanco del odio y de la malevolencia, pasaban por enemigos del imperio; y sabemos tambien que en aquella época el vulgo, mal aconsejado, se complacia en echar en cabeza del nombre cristiano la culpa de todas las calamidades que afligian á la nacion, no echando de ver que quien las infligia era Dios, vengador de los crímenes que castigaba justamente á los pecadores. La atrocidad de esta calumnia armó, no sin motivo, el ingenio y aguzó la pluma de San Agustin, el cual, en varias de sus obras, y mayormente en la *Ciudad de Dios*, demostró con tanta claridad la virtud y potencia de la sabiduría cristiana por lo tocante á sus relaciones con la república, que no tanto parece haber hecho cabal apología de la cristiandad de su tiempo, como logrado perpetuo triunfo de tan falsas acusaciones.

No descansó, sin embargo, el funesto apetito de tales quejas y falsas acriminaciones: ántes plugo á muchos buscar la norma constitutiva de la sociedad civil fuera de las doctrinas que aprueba la Iglesia católica. Y aun últimamente eso que llaman *derecho nuevo*, que dicen ser como perfeccion de un siglo adulto, engendrado por el progreso de la libertad, ha comenzado á prevalecer y dominar por todas

partes. Pero á pesar de tantos ensayos, consta no haber encontrado más excelente modo de constituir y gobernar la sociedad, que el que espontáneamente brota y es como flor de la doctrina del Evangelio.

Juzgamos, pues, de suma importancia, y cumple á nuestro cargo apostólico el aquilatar con la piedra de toque de la doctrina cristiana las modernas opiniones acerca del Estado civil. Obrando así, confiamos que al resplandor de la verdad pierdan pié y no subsistan los motivos de error ó de duda. Todos aprenderán con facilidad cuántos y cuáles sean aquellos capitales preceptos, norma práctica de la vida que deben seguir y obedecer.

No es difícil averiguar qué fisonomía y estructura revestirá la sociedad civil, ó política, cuando la filosofía cristiana gobierna el Estado.

El hombre está naturalmente ordenado á vivir en comunidad política, porque, no pudiendo en la soledad procurarse todo aquello que la necesidad y el decoro de la vida corporal exige, como tampoco lo conducente á la perfeccion de su ingenio y de su alma, ha sido providencia de Dios que haya nacido dispuesto al trato y sociedad con sus semejantes, ya doméstica ya civil; la cual es la única que puede proporcionar *lo que basta á la perfeccion de la vida*: Mas, como quiera que ninguna sociedad puede subsistir ni permanecer, si no hay quien presida á todos y mueva á cada uno con un mismo impulso eficaz y encaminado al bien comun, síguese de ahí ser necesaria á toda sociedad de hombres una autoridad que la rija, autoridad que, como la misma sociedad, surge y emana de la naturaleza, y por tanto, del mismo Dios, que es su autor.

De donde tambien se sigue que el poder público por sí propio, ó esencialmente considerado, no

proviene sino de Dios, porque solo Dios es el propio verdadero y Supremo Señor de las cosas, al cual todas necesariamente están sujetas y deben obedecer y servir, hasta tal punto, que todos los que tienen derecho de mandar, de ningun otro lo reciben si no es de Dios, Príncipe Sumo y Soberano de todos. *No hay potestad que no parta de Dios* [1].

El derecho de soberanía, por otra parte, en razon de sí propio, no esta necesariamente vinculado á tal ó cual forma de gobierno: puédese escoger y tomar legítimamente una ú otra forma política con tal de que no le falte capacidad de obrar eficazmente el provecho comun de todos. Mas cualquiera que sea esa forma, los jefes ó príncipes del Estado deben poner la mira totalmente en Dios, supremo gobernador del universo, y proponérsele como ejemplar y ley en el administrar la república. Porque así como en el mundo visible Dios ha creado causas segundas que dan á su manera claro conocimiento de la naturaleza y accion divinas, y concurren á realizar el fin para el cual es movida y se actúa esta gran máquina del orbe, así tambien ha querido Dios que en la sociedad civil hubiese una autoridad principal, cuyos gerentes reflejasen, en cierta manera, la imagen de la potestad y providencia divinas sobre el linaje humano. Así que, justo ha de ser el mandato é imperio que ejercen los gobernantes, y no despótico, sino en cierta manera paternal, porque el poder justísimo que Dios tiene sobre los hombres está tambien unido con su bondad de Padre. La autoridad asimismo ha de ejercitarse en provecho de los ciudadanos, porque la razon de regir y mandar es precisamente la tutela del procomun y la utilidad del bien público. Y si

(1) San Pablo, *Epistola á los Romanos*, XIII, I.

esto es así, la autoridad está constituida para velar y obrar en favor de la totalidad, claramente se echa de ver que nunca, bajo ningun pretexto, se ha de concretar exclusivamente al servicio y comodidad de unos pocos, ó de uno solo.

Si los jefes del Estado se rebajan á usar inicua-mente de su pujanza, si oprimen á sus súbditos, si pecan por orgullo, si malvierten haberes y hacienda y no miran por los intereses del pueblo, tengan bien entendido que han de dar estrecha cuenta á Dios; y esta cuenta será tanto más rigurosa, cuanto más sagrado y angusto hubiere sido el cargo, ó más alta la dignidad que hayan poseido. *Los poderosos serán atormentados poderosamente* [1].

Con esto se logrará que la majestad del poder esté acompañada de la reverencia honrosa que de buen grado le prestarán, como es deber suyo, los ciudadanos. Y en efecto, una vez convencidos de que los gobernantes tienen su autoridad de Dios, reconocerán estar obligados en deber de justicia á obedecer á los príncipes, á honrarlos y obsequiarlos, á guardarles fe y lealtad, á la manera que un hijo piadoso se goza en honrar y obedecer á sus padres. *Toda alma esté sometida á las potestades superiores* [2].

No es ménos ilícito el despreciar la potestad legítima, quien quiera que sea el poseedor de ella, que el resistir á la divina voluntad, puesto que los rebeldes á la voluntad de Dios caen voluntariamente y se despeñan en el abismo de la perdición. *El que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios; y los que le resisten, ellos mismos atraen á sí la con-*

(1) *Sabiduría*, VI, 7.

(2) *Epístola á los Romanos*, XIII, I.

denacion [1]. Por tanto, quebrantar la obediencia y acudir á la sedicion, sublevando la fuerza armada de las muchedumbres, es crimen de lesa majestad, no solamente humana, sino divina.

Así fundada y constituida la sociedad política, manifiesto es que ha de cumplir por medio del culto público las muchas y relevantes obligaciones que la unen con Dios. La razon y la naturaleza, que mandan á cada uno de los hombres dar culto á Dios piadosa y santamente, porque estamos bajo su poder, y de El hemos salido y á El hemos de volver, estrechan con la misma ley á la comunidad civil. Los hombres no están ménos sujetos al poder de Dios unidos en sociedad que cada uno de por sí: ni está la sociedad ménos obligada que los particulares á dar gracias al Supremo Hacedor que la formó y compaginó, que pródigo la conserva y benéfico le prodiga innumerable copia de dádivas y afluencia de haberes inestimables. Por esta razon, así como no es lícito descuidar los propios deberes para con Dios, y el primero de estos es profesar de palabra y de obra, no la religion que á cada uno acomoda, sino la que Dios manda, y consta por argumentos ciertos é irrecusables ser la única verdadera, de la misma suerte no pueden las sociedades políticas obrar en conciencia, como si Dios no existiese; ni volver la espalda á la religion, como si les fuese extraña; ni mirarla con esquividad ni desden como inútil y embarazosa; ni en fin otorgar indiferentemente carta de vecindad á los varios cultos; ántes bien, y por lo contrario, tiene el Estado político obligacion de admitir enteramente, y abiertamente profesar aquella ley y prácticas del culto divino que el mismo Dios ha demostrado que quiere.

(1) *Ibid.*, XIII, 2.

Honren, pues, como á sagrado, los príncipes el santo nombre de Dios, y entre sus primeros y más gratos deberes cuenten el de favorecer con benevolencia y amparar con eficacia á la religion, poniéndola bajo el resguardo y vigilante autoridad de la ley, ni den paso ni abran la puerta á institucion ni á decreto alguno que ceda en su detrimento.

Este deber de los gobiernos nace, asimismo, del derecho de los ciudadanos, cuyo bien administran; porque, á la verdad, y sin excepcion, los hombres todos cuantos hemos venido á la luz de este mundo, nós reconocemos naturalmente inclinados y razonablemente movidos á la consecucion de su bien final y soberano, que, por encima de la fragilidad y brevedad de esta vida, está colocado en los cielos, adonde han de aspirar todos nuestros propósitos y designios.

Si, pues, de este sumo bien depende el colmo de la dicha, ó la perfecta felicidad de los hombres, no habrá quien no vea que su consecucion tanto importa á cada uno de los ciudadanos, que mayor interés no hay, ni es posible. Así que, estando como está, naturalmente instituida la sociedad civil para la prosperidad de la cosa pública, preciso es que no excluya este bien principal y máximo; de donde nacerá que, bien léjos de crear obstáculos pro vea oportunamente, cuanto esté de su parte, toda comodidad á los ciudadanos para que logren y alcancen aquel bien sumo é incommutable, que naturalmente desean. Y ¿qué medio hay cómodo y oportuno de que echar mano con ese intento que sea tan eficaz y excelente como el de procurar la observancia santa é inviolable de la verdadera religion, cuyo oficio consiste en unir al hombre con Dios?

Cuál es la verdadera religion, lo ve sin dificultad un juicio imparcial y prudente, toda vez que

tantas y tan preclaras demostraciones como son la verdad y cumplimiento de las profecías, la frecuencia de los milagros, la rápida propagacion de la fe aun al través de potestades enemigas y de barreras humanamente insuperables, el testimonio sublime de los mártires, y mil otras, hacen patente que la única religion verdadera es aquella que Jesucristo en persona instituyó, confiándola á su Iglesia para que la mantuviese y dilatase en todo el universo.

Porque el unigénito Hijo de Dios constituyó sobre la tierra la sociedad que se dice la Iglesia, transmitiéndole aquella propia excelsa mision divina que El en persona habia recibido de su Padre, y encargándole que la continuase en todos tiempos: *Como el Padre me envió, así tambien yo os envió* (1). *Mirad que estoy con vosotros todos los dias hasta que se acabe el mundo* (2). Y así como Jesucristo vino á la tierra para que los hombres *tengan vida, y la tengan en más abundancia* (3), no de otra suerte el fin que se propone la Iglesia es la eterna salvacion de las almas; por lo cual, en razon de su íntimo sér, se extiende y dilata, cobijando en su regazo á todos los hombres, sin que haya límites, ni de lugar ni de tiempo, que la circunscriban: *Predicad el Evangelio á toda criatura* (4).

A esta multitud tan grande de hombres, asignó el mismo Dios Prelado con potestad de gobernarla, y quiso que uno solo fuese el Gefe de todos, y fuese juntamente para todos el máximo é infalible Maestro de la verdad, á quien entregó las llaves del reino de los cielos: *Te daré las llaves del reino*

[1] Evangelio de San Juan, XX, 21.

[2] San Mateo, XXVIII, 20.

[3] San Juan, X, 10.

[4] San Márcos, XVI, 15.

de los cielos (1). *Apacienta mis corderos, . . . apacienta mis ovejas* (2). *Yo he rogado por ti, para que no falte ni destallezca tu fe.* (3)

Esta sociedad, pues, aunque consta de hombres no de otro modo que la comunidad civil, con todo, atendido el fin á que mira y los medios de que usa y se vale para lograrlo, es sobrenatural y espiritual, y por consiguiente distinta y diversa de la política; y, lo que es más de atender, completa en su género y perfecta jurídicamente, como que posee en sí misma y por sí propia, merced á la voluntad y gracia de su Fundador, todos los elementos y facultades necesarias á su integridad y acción. Y como el fin á que atiende la Iglesia es nobilísimo sobre todo encarecimiento, así, de igual modo, su potestad se eleva muy por encima de cualquiera otra, ni puede en manera alguna estar subordinada, ni sujeta al poder civil. Y en efecto, Jesucristo otorgó á sus apóstoles plena autoridad y mando libérrimo sobre las cosas sagradas, con facultad verdadera de legislar, y con el doble poder emergente de esta facultad, conviene á saber, el de juzgar y el de castigar: *Se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra. Id, pues, y enseñad á todas las gentes, . . . enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado*[4]. Y en otra parte: *Si no los oyere, dílo á la Iglesia*[5]. Y todavía: *Teniendo á la mano el poder para castigar toda desobediencia*[6]. Y aun

[1] San Mateo, X, XVI, 19.

[2] San Juan, XI, 16, 17.

[3] San Lucas, XXII, 32.

[4] San Mateo, XXVIII, 18, 19, 20.

[5] Ibid., XVIII, 17.

[6] San Pablo, *Epístola segunda á los Corintios*, X, 6.

más: *Emplée yo con severidad la autoridad que Dios me dió para edificación y no para destrucción*(1). No es, por lo tanto, la sociedad civil, sino la Iglesia, quien ha de guiar á los hombres á la patria celestial; á la Iglesia ha hecho Dios el encargo de que entienda en las cosas tocantes á la religión, y dé provisión sobre ellas, que enseñe á todas las gentes y amplifique cuanto cupiere en su poder el imperio del nombre de Cristo; en una palabra, que á su propio juicio, con libertad y expedición gobierne la cristiandad.

Pues esta absoluta y perfectísima autoridad, que filósofos lisonjeros del poder secular impugnan há largo tiempo, la Iglesia no ha cesado nunca de reivindicarla para sí, ni de ejercerla públicamente. Por ella los apóstoles batallaron en primer término; y por esta causa, á los príncipes de la Sinagoga, que les prohibían diseminar la doctrina evangélica, respondían constantes: *Hay que obedecer á Dios más que á los hombres* (2). Esta misma autoridad cuidaron de afianzar acertadamente los Santos Padres con peso y claridad de razones por demás convincentes; y los Romanos Pontífices, con invicta constancia de ánimo, la vindicaron siempre contra sus enemigos.

Todavía más: eso mismo ratificaron y de hecho aprobaron los príncipes y gobernantes de la sociedad civil, supuesto que han solido tratar con la Iglesia como con potencia legítima y soberana, ora por medio de pactos y transacciones, ora enviándole embajadores y recibiendo los, ora cambiando en mutua correspondencia otros buenos oficios.

En lo cual se ha de reconocer la mano de la Pro-

(1) II. Cor. X. 6.

(2) *Actos de los Apóstoles*, V, 29.

videncia de Dios, quien señaladamente dispuso que esta misma potestad de la Iglesia estuviera dotada del principado civil, que ciertamente es óptima garantía y tutelar firmamento de su libertad.

Por lo dicho se ve cómo Dios ha hecho comparticipes del gobierno de todo el linaje humano á dos potestades: la eclesiástica y la civil; esta, que cuida directamente de los intereses humanos y terrenales; aquella, de los eclesiásticos y divinos. Ambas á dos potestades son supremas, cada una en su género; contiéndense distintamente dentro de términos definidos, conforme á la naturaleza de cada cual y á su causa próxima; de lo que resulta una como doble esfera de acción, donde se circunscriben sus peculiares derechos y atribuciones. Mas como el sujeto sobre que recaen ambas potestades soberanas es uno mismo, y como por otra parte, suele acontecer que una misma cosa pertenezca, si bien bajo diferente aspecto, á una y otra jurisdicción, claro está que Dios, providentísimo, no estableció aquellos dos soberanos poderes sin constituir juntamente el orden y el proceso que han de guardar en su acción respectiva: *Las potestades que son, están por Dios ordenadas* (1). Si así no fuese, con frecuencia nacerian motivos de litigios insolubles y de lamentables reyertas, y no una sola vez se pararía el ánimo indeciso sin saber qué partido tomar, á la manera del caminante ante una encrucijada, al verse solicitado por contrarios mandatos de dos autoridades, á ninguna de las cuales puede, sin pecado, dejar de obedecer. Todo lo cual repugna en sumo grado pensar lo de la próspera sabiduría y bondad de Dios, que en el mundo físico, con ser éste de un orden tan inferior, atemperó, sin embargo,

(1) San Pablo, *Epístola á los Romanos*, XIII. I.

ñas fuerzas naturales y ajustó las causas orgánicas á sus mutuos efectos con tan arreglada moderación y maravillosa armonía, que ni las unas impidan á las otras, ni dejen todas de concurrir á la hermosura cabal y perfección excelente del universo.

Es, pues, necesario que haya entre las dos potestades cierta trabazón ordenada; trabazón íntima, que no sin razones se compara á la del alma con el cuerpo en el hombre. Para juzgar cuánta y cuál sea aquella unión, forzoso se hace atender á la naturaleza de cada una de las dos soberanías, relacionadas así, como es dicho, y tener cuenta de la excelencia y nobleza de los objetos para que existen, pues que la una tiene por fin próximo y principal el cuidar de los intereses caducos y desahucios de los hombres, y la otra el de procurarles los bienes celestiales y eternos.

Así que, todo cuanto en las cosas y personas, de cualquier modo que sea, tenga razón de sagrada, todo lo que pertenece a la salvación de las almas y al culto de Dios, bien sea tal por su propia naturaleza, ó bien se entienda ser así en virtud de la causa á que se refiere, todo ello cae bajo el dominio y arbitrio de la Iglesia; pero las demás cosas que el régimen civil y político, como tal, abraza y comprende, justo es que le estén sujetas, puesto que Jesucristo mandó expresamente que se dé al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios. No obstante, á veces acontece que por necesidad de los tiempos pueda convenir otro género de concordia que asegure la paz y libertad de entrambas, por ejemplo, cuando los gobiernos y el Pontífice Romano se avengan sobre alguna cosa particular. En estos casos, hartas pruebas tiene dadas la Iglesia de su bondad maternal, llevada tan lejos como le ha sido posible la indulgencia y la fa-

cilidad de acomodamiento.

Esta que dejamos trazada sumariamente, es la forma cristiana de la sociedad civil; no fingida temerariamente y por capricho, sino sacada de grandes y muy verdaderos principios, que, á juicio de la misma razon natural, merecen asentimiento.

La constitucion social que acabamos de plantear no menosaba la verdadera grandeza de los príncipes, ni en cosa alguna atenta á la honra que de justicia compete á la autoridad civil; guarda incólumes los derechos debidos á la majestad, y los hace mas augustos y venerandos. Que si bien se mira y se va al fondo de las cosas, por precision se verá resultar un grado máximo de perfeccion que no tienen los demas sistemas políticos; perfeccion cuyos frutos serian ópimos en verdad, y de lo más precioso y vario, si cada uno de los dos poderes se contuviese en su esfera y se aplicasen sincera y totalmente á desempeñar en aquello que les corresponde en cargo y su oficio.

Con efecto, en una sociedad constituida segun dijimos, lo divino y lo humano se distinguen, clasifican y ordenan convenientemente, los derechos de los ciudadanos respétanse como inviolables, ni se vulneran fácilmente; estando, como están, á cubierto bajo la égida de las leyes divinas, naturales y humanas; los deberes de cada cual son exactamente definidos, y queda sancionado con oportuna eficacia su cumplimiento. Cada individuo, durante el curso ineierto y trabajoso de esta mortal peregrinacion hácia la patria eterna, sabe que tiene á la mano jefes, guias seguros para emprenderla, y ayudadores para acabarla; y sabe que igualmente se le han proporcionado otros que le procuren ó conserven su seguridad, su hacienda y los demás provechos de la vida social.

La sociedad doméstica logra toda la necesaria firmeza por la santidad del matrimonio, uno é indisoluble. Los derechos y los deberes entre los cónyuges están regulados con sabia justicia y equidad: el honor y respeto debidos á la muger se guardan decorosamente; la autoridad del marido se ajusta como á dechado con la de Dios; la patria potestad se aviene con la dignidad de la esposa y de los hijos, y al amparo, al mantenimiento y á la educacion de la prole egregiamente se acude.

En la esfera política y civil las leyes se enderezan al bien comun, dejándose dictar, no por el voto apasionado de las muchedumbres fáciles de seducir y arrastrar, sino por la verdad y la justicia; la majestad de los príncipes reviste un carácter sagrado y sobrehumano, y está resguardada para que ni decline de la justicia, ni se propase á mandar lo pernicioso é ilícito; la obediencia de los ciudadanos tiene por compañeros la honra y la dignidad, porque no es esclavitud ó servidumbre de hombre á hombre, sino sumision á la voluntad de Dios, que reina por medio de los hombres. Una vez que esto ha entrado en la persuacion, la conciencia entien- de al momento ser deber de justicia el acatar la majestad de los príncipes, obedecer constante y lealmente á la pública autoridad, no obrar nada con espíritu de sedicion, y observar religiosamente las leyes del Estado.

Se imponen tambien, como obligatorias, la mutua caridad, la benignidad, la liberalidad, como que el ciudadano y el cristiano son uno mismo, no se dividen el uno del otro con preceptos que pugnan entre sí; y en suma, los grandes bienes de que espontáneamente colma la Religion cristiana la misma vida mortal de los hombres, todos se aseguran para la comunidad y sociedad civil; de donde a-

parece certísimo aquel dicho: "El estado de la república pende de la religion con que se da culto á Dios; y entre una y otra hay estrecho parentesco" [1].

En muchos pasos de sus obras, San Agustin, tratando de la eficacia de aquellos bienes, discurre á maravilla, como acostumbra, y señaladamente cuando hablando con la Iglesia católica, le dice: "Tú instruyes y enseñas dulcemente á los niños, bisarramente á los jóvenes, con paz y calma á los ancianos, segun lo sufre la edad, no tan solamente del cuerpo, sino tambien del espíritu. Tú sometes al marido la muger con casta y fiel obediencia, no como cebo de pasion, sino para propagar la prole, y para la uniuo de la familia. Tú antepones á la muger el marido, no para que afrente al sexo más débil, sino para que le rinda homenaje de amor leal. Tú los hijos á los padres haces servir, pero libremente; y los padres sobre los hijos dominar, pero amorosa y tiernamente. Los ciudadanos á los ciudadanos, las gentes á las gentes, todos los hombres unos á otros, sin distincion ni excepcion, aproximadas, recordándoles que más que social, es fraterno el vínculo que los une, porque de un solo primer hombre y de una sola primera muger se formó y desciente la universalidad del linage humano. Tú enseñas á los reyes á mirar por el bien de los pueblos, y á los pueblos á prestar acatamiento á los reyes. Tú muestras cuidadosamente á quién es debida la alabanza y la honra, á quién el afecto, á quién la reverencia, á quién el temor, á quién el consuelo, á quién el aviso, á quién la exhortacion, á quién la blanda palabra de la correccion, á quién la dura

[1] *Sacr. Imp. ad Cyrillum Alexandr. et Episcopos metrop.*—*Cfr. Labbeum, Collect. Conc. T. III.*

de la increpacion, á quién el suplicio; y manifiestas tambien en qué manera, como quiera sea verdad que no todo se debe á todos, hay que deber. no obstante, á todos caridad y á nadie agravio" (1).

En otro lugar, el Santo, reprendiendo el error de ciertos filósofos que presumian de sabios entendidos en la política, añade: "Los que dicen ser la doctrina de Cristo nociva á la república, que nos den un ejército de soldados tales como la doctrina de Cristo manda; que nos den así mismo regidores, gobernadores, cónyuges, padres, hijos, amos, siervos, reyes, jueces, tributarios, en fin, y cobradores de fisco, tales como la enseñanza de Cristo los quiere y forma; y una vez que los hayan dado, atrévanse á decir que semejante doctrina se opone al interés comun, que no lo dirán; ántes bien, habrán de reconocer que su observancia es la gran salvacion de la república" (2).

Hubo un tiempo en que la filosofía del Evangelio gobernaba los Estados. Entónces aque'la energía propia de la sabiduría cristiana, aquella su divina virtud, habia compenetrado las leyes, las instituciones, las costumbres de los pueblos infiltrándose en todas las clases y relaciones de la sociedad; la religion fundada por Jesucristo se veia colocada firmemente sobre el grado de honor y de altura que le corresponde; florecia en todas partes, secundada por el agrado y adhesion de los príncipes y por la tutelar y legitima deferencia de los magistrados; y el sacerdocio y el imperio, concordes entre sí, departian con toda felicidad en amigable consorcio de voluntades é intereses. Organizada de este modo la sociedad civil, produjo bie-

[1] *Epístola CXXXVIII(al 5) ad Marcellinum, cap. II, núm. 15.*

nes muy superiores á toda esperanza. Todavía subsiste la memoria de ellos, y quedará consignada en un sin número de monumentos históricos, ilustres é indelebles, que ninguna corruptora habilidad de los adversarios podrá nunca desvirtuar ni oscurecer.

Si la Europa cristiana domó las naciones bárbaras y las hizo pasar de la fiereza á la mansedumbre, de la superstición á la verdad; si rechazó victoriosa las irrupciones de los mahometanos, si conserva el cetro de la civilización, y ha solido ser maestra y guía al resto del mundo para descubrir y enseñarle todo cuanto podia redundar en pro de la humana cultura; si ha procurado á los pueblos el bien de la verdadera libertad en sus diferentes formas; si con muy sabia providencia ha creado tan numerosas y heroicas instituciones para aliviar á los hombres en sus de-gracias; no hay que dudarle, todo ello lo debe agradecer grandemente á la Religión, que le dió para excogitarle inieciar tamañas empresas, inspiración y aliento, así como auxilio eficaz y constante para llevarlas á cabo.

Habrian permanecido ciertamente, aún ahora, estos mismos bienes, si la concordia entre ambas potestades perseverase tambien; y mayores se habrian debido esperar, si la autoridad, el magisterio y los consejos de la Iglesia los acogiese el poder civil con mayor fidelidad, generosa atención y obsequio constante. Las palabras siguientes, que escribió Ivón de Chartres al Romano Pontífice Pascual II, merecen escucharse como la fórmula de una ley perpetua: "Cuando el imperio y el sacerdocio viven en buena armonía, el mundo está bien gobernado, y la Iglesia florece y fructifica; cuando están en discordia, no solo no crece lo pequeño, sino que las mismas cosas grandes decaen miserablemen-

te y perecen." (1)

Pero las dañosas y deplorables novedades promovidas en el siglo XVI, habiendo primeramente trastornado las cosas de la Religión cristiana, por natural consecuencia vinieron á trastornar la filosofía, y por esta todo el órden de la sociedad civil. De aquí, como de fuente, se derivaron aquellos modernos principios de libertad desenfrenada, inventados en la gran revolucion del pasado siglo, y propuestos como base y fundamento de un derecho nuevo, nunca, jamás conocido, y que disiente en muchas de sus partes, no solamente del derecho cristiano, sino tambien del natural. Supremo entre estos principios es el de que todos los hombres, así como son semejantes en especie y naturaleza, así lo son tambien en los actos de la vida; que cada cual es de tai manera dueño de sí, que por ningun concepto debe estar sometido á la autoridad de otro; que puede pensar libremente lo que quiera, y obrar lo que se le antoje acerca de cualquier cosa; en fin, que nadie tiene derecho de mandar sobre los demás. En una sociedad informada de tales principios, no hay más origen de autoridad, sino la voluntad del pueblo, el cual, como único dueño que es de sí mismo, es tambien el único á quien debe obedecer. Y si elige personas á las cuales se someta, lo hace de suerte que traspassa á ellas, no ya el derecho, sino el encargo de mandar, y este para ser ejercido en su nombre. Para nada se tiene en cuenta el dominio de Dios, ni más ni ménos que si, ó no existiese, ó no cuidase de la sociedad del linage humano, ó los hombres, ya por sí, ya en sociedad, no debiesen nada á Dios, ó fuese posible imaginar un principado que no tuviese en Dios mismo el

(1) *Epístola CCXXXVIII.*

principio, la fuerza y la autoridad para gobernar.

De este modo, como se ve claramente, el Estado no es más que una muchedumbre maestra y gobernadora de sí misma, y como se dice que el pueblo contiene en sí la fuente de todos los derechos y de toda autoridad, es consiguiente que el Estado no se creará obligado á Dios por ninguna clase de deber: que no profesará públicamente ninguna religion, ni deberá buscar cuál es, entre tantas, la única verdadera, ni favorecerá á una principalmente; sino que concederá á todas ellas igualdad de derechos, con tal que el régimen del Estado no reciba de ellos ninguna clase de perjuicios, de lo cual se sigue tambien el dejar al arbitrio de los particulares todo lo que se refiere á religion, permitiendo á cada cual que siga la que prefiera, ó ninguna, si no aprobase ninguna. De ahí la libertad de conciencia, la libertad de culto, la libertad de pensar y la libertad de imprenta.

Fácilmente se ve á qué deplorable situacion quedará reducida la Iglesia, si se establecen para la sociedad civil estos fundamentos que hoy día tanto se ensalzan. Porque donde quiera que á tales doctrinas se ajusta la marcha de las cosas, se da á la Iglesia, en el orden civil, el mismo lugar ó quizá inferior que á otras sociedades distintas de ella: para nada se tienen en cuenta las leyes eclesiásticas, y la Iglesia, que por orden y encargo de Jesucristo ha de enseñar á todas las gentes, se verá forzada á no tomar parte alguna en la educacion pública de los ciudadanos. Aun en las cosas que son de competencia de las dos potestades, las autoridades civiles mandan por sí y á su antojo, despreciando con soberbia las leyes santísimas de la Iglesia.

De aqui, el traer á su jurisdiccion los matrimo-

nios cristianos, legislando aun acerca del vínculo conyugal, de su unidad y estabilidad; privar de sus posesiones á los clérigos, diciendo que la Iglesia no tiene derecho á poseer; obran en fin, de tal modo respecto de ella, que negándole los derechos y la naturaleza de una sociedad perfecta, la ponen en el mismo nivel de las otras sociedades incluidas en el Estado; y por consiguiente, dicen, si tiene algun derecho, alguna facultad legítima para obrar, lo debe al favor y á las concesiones de los gobernantes.

Y en el caso que la Iglesia, de conformidad con las leyes civiles, ejerza su derecho en un Estado, y haya entre este y aquella algun Concordato solemne, empiezan por decir que es necesario que los intereses de la Iglesia se separen de los del Estado, y esto con el intento de poder ellos obrar impunemente contra el pacto convenido, y quitados todos los obstáculos, ser árbitros absolutos de todo. De donde resulta que, no pudiendo la Iglesia tolerar esto, como que no está en su mano dejar de cumplir sus deberes santísimos y supremos, y exigiendo por otra parte que el convenio se cumpla entera y religiosamente, nacen muchas veces conflictos entre la potestad sagrada y la civil, los cuales, generalmente concluyen, en que la más pobre en fuerzas humanas tenga que rendirse á la más fuerte. Así en este modo de ser de los gobiernos, á que tanta aficion tienen hoy algunos, lo que de ordinario se quiere es quitar de enmedio á la Iglesia, ó tenerla atada y sujeta al Estado. A este fin van enderezados en gran parte los actos de los gobiernos: las leyes, la administracion del Estado, la educacion de la juventud, extraña á la Religion, el despojo y la ruina de las Ordenes religiosas, y la destruccion del principado civil de los Romanos Pontífices, no tienen más fin que quebrantar las fuerzas de las instituciones

cristianas, ahogar la libertad de la Iglesia católica y violar todos sus derechos.

Cuánto se alejen de la verdad estas opiniones acerca de gobierno de los Estados, lo dice la misma razón natural; porque la naturaleza misma enseña que toda potestad, cualquiera que sea y donde quiera que resida, proviene de su suprema y augustísima fuente, que es Dios; que el gobierno del pueblo, que dicen residir esencialmente en la muchedumbre sin respecto ninguno á Dios, aunque sirva á maravilla para halagar y encender las pasiones, no se apoya en razón alguna que merezca consideración, ni tiene en sí bastante fuerza para conservar la seguridad pública y el orden tranquilo de la sociedad. En verdad, con tales doctrinas han llegado las cosas á punto que se tiene por muchos como legítimo el derecho á la rebelión, pues ya prevalece la opinión de que no siendo los gobernantes sino delegados, que ejecutan la voluntad del pueblo, es necesario que todo se mude al compás de la voluntad de este, no viéndose nunca libre el Estado del temor de disturbios y asonadas. En lo que toca á la religión, el decir que entre distintas y aun contrarias formas de culto lo mismo da una que otra, es venir á confesar que no se quiere aprobar ni practicar ninguna, lo cual si difiere en el nombre del ateísmo, en realidad es la misma cosa, supuesto que quien cree en la existencia de Dios, si es consecuente y no quiere caer en un absurdo, ha de confesar necesariamente que las formas de culto divino que se practican, y en las cuales hay tan grande diferencia y tanta semejanza y contrariedad, aun en cosas de suma importancia, no pueden ser todas igualmente aceptables, ni igualmente buenas, ó agradables á Dios.

Por lo mismo, la absoluta libertad de sentir é

imprimir cualquiera cosa, sin freno ni moderación alguna, no es por sí misma un bien de que justamente pueda gozarse la humana sociedad, sino fuente y origen de muchos males. La libertad, como virtud que perfecciona al hombre, debe versar sobre lo que es verdadero y bueno, y la razón de verdadero y de bueno no puede cambiarse al capricho del hombre, sino que persevera siempre la misma, con aquella inmutabilidad que es propia de la naturaleza de las cosas. Si la inteligencia asiente á opiniones falsas, y si la voluntad tiende y se abraza al mal, ni una ni otra alcanza su perfección, antes decaen de su dignidad natural y se pervierten y corrompen, de donde se sigue que no debe ponerse á la luz y á la contemplación de los hombres lo que es contrario á la virtud y á la verdad, y mucho menos favorecerlo y ampararle con las leyes. Solo la vida buena es el camino que conduce al cielo, nuestra patria común, por lo cual, se aparta de la regla y enseñanza de la naturaleza todo Estado que deja tan franca la libertad de pensar y de obrar, que se pueda impunemente extraviar á las inteligencias de la verdad y á las almas de la virtud.

Error es grande y de gravísimas consecuencias excluir á la Iglesia, obra de Dios, de la vida social, de las leyes, de la educación de la juventud y de la familia. Sin religión es imposible que sean buenas las costumbres en un Estado, y todos saben, tal vez más de lo que convendría, cuál es y adónde va encaminada la que llaman filosofía *civil* acerca de la vida y de las costumbres.

La verdadera maestra de la virtud y la guardadora de las costumbres, es la Iglesia de Cristo: ella es quien defiende incólumes los principios de donde se derivan los deberes; la que, al proponer los más eficaces motivos para movernos á vivir honestamen-

te, manda, no solo huir lo malo, sino enfrenar las pasiones contrarias á la razon, aunque no lleguer á la obra.

Querer someter á la Iglesia, en lo que toca al cumplimiento de sus deberes, á la potestad civil, es, no solamente grande injuria, sino grande temeridad, pues con esto se perturbaría el orden de las cosas, anteponiendo las naturales á las sobrenaturales; quitando, ó por lo ménos disminuyéndose, la muchedumbre de bienes que acarrearía la Iglesia á la sociedad, si pudiese obrar sin obstáculos, y abriendo la puerta á enemistades y conflictos, los cuales, cuánto daño hayan traído á una y á otra sociedad, harto lo tienen demostrado los acontecimientos.

Estas doctrinas que hasta aquí van expuestas, contrarias á la razon y de suma trascendencia para el bienestar de la sociedad, no dejaron de condenar á nuestros predecesores los Romanos Pontífices, penetrados como estaban de las obligaciones que les imponía el cargo apostólico. Así, Gregorio XVI, en la Encíclica que empieza *Mirari vos*, del XV de Agosto del año MDCCCXXXII, condenó, con gravísimas palabras, lo que entonces se iba divulgando; esto es, el indiferentismo religioso, la libertad de cultos, de conciencia, de imprenta, y el derecho de rebelion.

Acerca de la separacion entre la Iglesia y el Estado, decia así el dicho soberano Pontífice: "Ni podríamos augurar cosas mejores para la Religion y para la sociedad, si atendiésemos á los deseos de los que pretenden con empeño que la Iglesia se separe del Estado, rompiéndose la concordia del Imperio y del Sacerdocio, pues todos saben que esta concordia, que siempre ha sido beneficiosísima para los intereses religiosos y civiles, es temida sobremanera por los amadores de la más desvergonzada

libertad." De semejante manera, Pio IX, segun que se le ofreció la ocasion, condenó muchas de las falsas opiniones que habian empezado á prevalecer, reuniéndolas despues en uno, á fin de que en tanto diluvio de errores supiesen los católicos á qué atenerse sin peligro de equívocarse [1].

De estas declaraciones Pontificias, lo que debe tenerse presente, sobre todo, es, que el origen de la autoridad pública hay que ponerlo en Dios, no en la multitud; que el derecho de rebelion es contrario á la razon misma; que no es lícito á los particulares, como tampoco á los Estados, prescindir de sus deberes religiosos, ó mirar con igualdad unos y otros cultos, aunque contrarios; que no debe reputarse como uno de los derechos de los ciudadanos, ni como cosa merecedora de favor y amparo, la libertad desenfrenada de pensar y de publicar

(1) Basta indicar algunas de ellas:

XIX. La Iglesia no es una verdadera y perfecta sociedad completamente libre, ni goza de derechos propios y constantes, conferidos por su Divino Fundador; ántes bien corresponde á la potestad civil definir cuáles sean los derechos de la Iglesia, y los límites dentro de los cuales pueda ejercitarlos.

XXXIX. El Estado, como origen y fuente de todos los derechos, goza de cierto derecho del todo ilimitado.

LV. La Iglesia se ha de separar del Estado, y el Estado de la Iglesia.

LXXIX. Es..... falso que la libertad de cultos, y lo mismo la ampliã facultad concedida á todos de manifestar abiertamente y en público cualesquiera opiniones y pensamientos, conduzca á corromper más fácilmente las costumbres y los ánimos, y á propagar la peste del indiferentismo.

sus pensamientos.

De igual manera debe saberse que la Iglesia es una sociedad perfecta en su clase y en todo lo que le corresponde, como lo es también la sociedad civil, y que, por consiguiente, los que tienen la autoridad suprema en los Estados, no deben atreverse á forzar á la Iglesia á su servicio y obediencia, no dejándole libertad para obrar, ó mermandole en lo más mínimo aquellos derechos que Jesucristo le ha conferido. Mas en los negocios en que intervienen las dos potestades, es muy conforme á la naturaleza de las cosas y á la Providencia de Dios, no la separacion, ni mucho ménos el conflicto entre una y otra potestad, sino la concordia, y esta conforme á las causas próximas ó inmediatas que dieron origen á entrambas sociedades.

Esto es, pues, lo que la Iglesia católica ordena respecto á la constitucion y régimen de los Estados. Según lo cual, juzgando rectamente, cualquiera verá que entre las varias formas de gobierno, ninguna hay que sea en sí misma reprehensible, como que nada contiene que repugne á la doctrina católica, ántes bien, puestas en práctica discreta y justamente, pueden todas ellas mantener al Estado en orden perfecto. Ni tampoco es de suyo digno de censura que el pueblo sea más ó ménos participante en la gestion de las cosas públicas, tanto ménos cuanto que en ciertas ocaciones, y dada una legislacion determinada, puede esta intervencion, no solo ser provechosa, sino aun obligatoria á los ciudadanos. Además, no hay tampoco razon para que se acuse á la Iglesia, ó de encerrarse en una blandura y facilidad de proceder excesiva, ó de ser enemiga de la libertad buena y legítima.

En verdad, aunque la Iglesia juzga no ser lícito el que las diversas elaces y formas de culto divino

gocen del mismo derecho que compete á la Religion verdadera, no por eso condena á los encargados del gobierno de los Estados que, ya para conseguir algun bien importante, ya para evitar algun grave mal, toleren en la práctica la existencia de dichos cultos en el Estado.

Otra cosa también precave con grande empeño la Iglesia, y es que nadie sea obligado contra su voluntad á abrazar la fe, como quiera que, según enseña sabiamente San Agustin, *el hombre no puede creer, sino queriendo* [1].

Del mismo modo no es posible que la Iglesia apruebe la libertad que va encaminada al desprecio de las leyes santísimas de Dios, y á negar la obediencia que es debida á la autoridad legítima. Esta es, más bien que libertad, licencia, y justamente es llamada por San Agustin *libertad de perdicion* (2), y por San Pedro *velo de malicia* (3), y aun siendo como es contraria á la razon, es verdadera servidumbre, pues *el que obra el pecado, esclavo es del pecado* (4).

Por el contrario, aquella libertad es buena y digna de ser apetecida, que, considerada en el individuo, no permite que el hombre se someta á la tiranía abominable de los errores y de las malas pasiones, y que, mirada en lo que se refiere á su accion pública, gobierna á los pueblos con sabiduría, fomenta el progreso y las comodidades de la vida, y defiende la administracion del Estado de toda arbitrariedad. Esta libertad buena y digna del hombre, la Iglesia la aprueba más que nadie, y nunca de-

[1] Tract. XXVI, in Joan., n. 2.

[2] Epist. CV. ad Donatistas, c. II, n. 9.

[3] San Pedro, *Epístola* I, II, 16.

[4] Evangelio de San Juan, VIII, 34.

jó de esforzarse para conservarla incólume y entera en los pueblos.

Ciertamente consta, por los monumentos de la historia, que á la Iglesia católica se ha debido en todos tiempos, ya sea la invencion, ya el comienzo, ya, en fin, la conservacion de todas aquellas cosas ó instituciones que puedan contribuir al bienestar comun; las ordenadas á coartar la tiranía de los príncipes que gobiernan mal á los pueblos; las que impiden que el supremo poder del Estado invada, indebidamente, el municipio ó la familia; y, en fin, las dirigidas á conservar la honra, la vida y la igualdad de derechos en los ciudadanos. Por lo tanto, consecuente siempre consigo misma, si por una parte rechaza la demasiada libertad, que lleva á los particulares y á los pueblos al desenfreno y á la servidumbre, por otra abraza con mucho gusto los adelantos que trae consigo el tiempo, cuando de veras promueven el bienestar de esta vida, que es como una carrera que conduce á la otra perdurable. Es, por consiguiente, calumnia vana y sin sentido lo que dicen algunos sobre que la Iglesia mira con malos ojos el régimen moderno de los Estados, rechazando sin discrecion, todo cuanto ha producido el ingenio en estos tiempos. Rechaza, sin duda alguna, las locuras de las opiniones; desapueba el inicuo afan de sediciones, y en especial, aquel estado del espíritu, en el cual ya se ve el principio del voluntario apartamiento de Dios; pero como todo lo que es verdad es necesario que provenga de Dios, toda verdad que se alcanza por indagacion del entendimiento, la Iglesia la reconoce como destello de la mente divina; y no habiendo ninguna verdad del orden natural, que se oponga á la fe de las enseñanzas reveladas, ántes, siendo muchas las que comprueban esta misma fe, y pudiendo, además, cualquiera

descubrimiento de la verdad llevar, ya á conocer, ya á glorificar á Dios, de aquí resulta que cualquier cosa que pueda contribuir á ensanchar el dominio de las ciencias, la verá la Iglesia con agrado y alegría, fomentando y adelantando, segun su costumbre, todos aquellos estudios que tratan del conocimiento de la naturaleza. Acerca de los cuales estudios, si el entendimiento alcanza algo nuevo, la Iglesia no lo rechaza, como tampoco lo que se inventa para el decoro y comodidad de la vida; ántes bien, enemiga del ocio y de la pereza, desea en gran manera que los ingenios de los hombres, con el ejercicio y el cultivo, den frutos abundantes; estimula á toda clase de artes y trabajos, y, dirigiendo con la eficacia de su virtud todas estas cosas á la honestedad y salvacion del hombre, se esfuerza en impedir que la inteligencia é industria de este le aparten de Dios y de los bienes eternos.

Mas estas doctrinas, aunque sapientísimas, no son del gusto de muchos en este tiempo, en que vemos que los Estados, no solamente no quieren conformarse á la norma de la sabiduria cristiana, sino que parece que pretenden alejarse cada día más de ella. Con todo esto, como la verdad manifestada y difundida suele, por sí misma, propagarse fácilmente y penetrar poco á poco en los entendimientos de los hombres, por eso Nos, obligados en conciencia por el cargo santísimo apostólico que ejercemos para con todas las gentes, declaramos con toda libertad, segun es nuestro deber, lo que es verdadero, no porque no tengamos en cuenta la razon de nuestros tiempos, ó porque creamos deber rechazar los adelantos útiles y honestos de esta edad, sino porque quisiéramos encaminar las cosas públicas por caminos más seguros y darles fundamentos más firmes, quedando incólume la verdadera libertad de

los pueblos, y teniendo presente que la verdad es la madre y la mejor guardadora de la libertad humana: *la verdad os hará libres* (1).

Así, en tan difícil situación de las cosas, si atienden los católicos cual conviene á nuestras enseñanzas, fácilmente entenderán los deberes de cada uno, ya por lo que toca á las *opiniones*, ya por lo que se refiere á los *hechos*. Y por lo que toca á las opiniones, es de toda necesidad estar firmemente penetrados, y declararlo en público siempre que la ocasión lo pidiese, de todo cuanto los Romanos Pontífices han enseñado, ó enseñaren en adelante, y particularmente, acerca de esas que llaman *libertades*, inventadas en estos últimos tiempos, conviene que cada cual se atenga al juicio de la Sede Apostólica, sintiendo lo que ella siente. Téngase cuidado de que á nadie engañe su honesta apariencia; piénsese cuáles fueron sus principios y cuáles las intenciones con que suelen sostenerse y fomentarse. Bastante ha enseñado la experiencia á qué resultados conducen en el gobierno del Estado, habiendo engendrado en todas partes tales efectos, que justamente han traído al desengaño y arrepentimiento á los hombres verdaderamente honrados y prudentes. Sin duda alguna, si se compara esta clase de Estado moderno de que hablamos, con otro Estado, ya real, ya imaginario, donde se persiga tiránica y desvergonzadamente el nombre cristiano, podrá parecer aquel más tolerable; mas los principios en que estriba, son, como ántes dijimos, tales que nadie los puede aprobar.

En verdad, la acción de estos principios puede considerarse, ya obrando en las cosas privadas y domésticas, ya en las públicas. Primer deber de cada uno eu particular, es, ajustar perfectamente su

[1] Evangelio de San Juan, VIII, 32.

vida y sus costumbres á los preceptos evangélicos, no rehusando llevar con paciencia las dificultades mayores que trae consigo la vida cristiana. Deben además, todos, amar á la Iglesia cual madre comun; guardar y obedecer sus leyes, atender á su honor y á la defensa de sus derechos, y esforzarse á que sea honrada, amada y respetada por aquellos sobre quienes tengan alguna autoridad. Toca también al bienestar comun el tomar parte prudentemente en la administración municipal, procurando que se atienda por la autoridad pública á la instrucción de la juventud, en lo que se refiere á la Religión y á las buenas costumbres, como conviene á personas cristianas, de lo cual depende, en gran manera, el bien público. Asimismo, hablando en general, es bueno y conveniente que la acción de los católicos salga de este estrecho círculo á campo más vasto y extendido, y aun que abrace el sumo poder del Estado.

Decimos en *general*, porque estas nuestras enseñanzas tocan á toda clase de pueblos: que, por lo demás, puede muy bien suceder que, por causas gravísimas y justísimas, no convenga intervenir en el gobierno de un Estado, ni ocupar en él cargos políticos; mas, en general, como hemos dicho, el no querer tomar parte ninguna en las cosas públicas, sería tan malo como no querer prestarse á nada que sea de utilidad comun, tanto más, cuanto los católicos, enseñados por la misma doctrina que profesan, están obligados á administrar las cosas con entereza y fidelidad: de lo contrario, si se están quietos y ociosos, fácilmente se apoderarán de los asuntos públicos personas cuya manera de pensar puede no ofrecer grandes esperanzas de saludable gobierno.

Lo cual estaria, por otra parte, unido con no pequeño daño de la Religión Cristiana, porque pre-

cisamente podrian mucho los enemigos de la Iglesia y muy poco sus amigos. De aquí se sigue que los católicos tienen causas justas para intervenir en la gobernacion de los pueblos, pues no acuden ni deben acudir á esto para aprobar lo que en el día de hoy hay malo en la constitucion de los Estados, sino para convertir eso mismo, en cuanto se pueda en bien sincero y verdadero del público, estando determinados á infundir en todas las venas del Estado, á manera de jugo y sangre vigorosísima, la sabiduría y eficacia de la Religion católica. No de otra manera se procedió en los primeros siglos de la Iglesia, pues aun cuando las costumbres y los intereses de los paganos distaban inmensamente de los evangélicos, con todo esto, los cristianos se introducian donde quiera que podian, animosamente y perseverando en medio de la supersticion, siempre incorruptos y semejantes á sí mismos. Ejemplares en la lealtad á sus príncipes y obedientes á las leyes, en cuanto era lícito, esparcian por todas partes maravilloso resplandor de santidad, procuraban ser útiles á sus hermanos, atraer á los otros á la sabiduría de Cristo; pero prontos siempre á retirarse y á morir valerosamente si no podian retener los honores, las dignidades y los cargos públicos, sin faltar á la virtud. De esto provino el que penetrasen rápidamente las instituciones cristianas, no solo en las casas particulares sino en los campamentos, en los tribunales y en la misma corte imperial. "Somos de ayer, y ya llenamos todo lo que era vuestro; las ciudades, las islas, los castillos, los municipios, las asambleas, los campamentos, las tribus, las decurias, el palacio, el Senado, el foro" [1], hasta tal punto, que, cuando se dió libertad de profe-

(1) Tertul. Apolog., n. 27.

sar públicamente el Evangelio, la fe cristiana apareció, no dando vagidos en la cuna, sino crecida ya y vigorosa en gran parte de las ciudades.

Conveniente es que en estos tiempos se renueven tales ejemplos de nuestros mayores. Es necesario que los católicos dignos de este nombre quieran, ante todo, ser y parecer hijos amantísimos de la Iglesia; han de rechazar sin vacilacion todo lo que no puede subsistir con esta profesion gloriosa; han de aprovecharse, en cuanto pueda hacerse honestamente, de las instituciones de los pueblos para la defensa de la verdad y de la justicia; han de esforzarse para que la libertad en el obrar no traspase los límites señalados por la naturaleza y por la ley de Dios; han de procurar que todo Estado tome aquel carácter y forma cristiana que hemos dicho.

No es posible fácilmente indicar una manera cierta y uniforme de lograr este fin, puesto que debe ajustarse á todos los lugares y tiempos, tan desemejantes unos de otros. Sin embargo, hay que conservar ante todo, la concordia de las voluntades y buscar la unidad en los propósitos y acciones, lo cual se obtendrá sin dificultad, si cada uno toma para sí, como norma de su vida, las prescripciones de la Sede Apostólica, y si obedece á los Obispos á quienes *el Espíritu Santo puso para gobernar su Iglesia* (1). En verdad, la defensa de la religion católica exige necesariamente la unidad de todos y suma perseverancia en la profesion de las doctrinas que la Iglesia enseña, procurándose en esta parte que nadie haga del que no ve las opiniones falsas, ó las resista con más blandura de la que consienta la verdad; si bien de lo que es opinable será lícito

(1) *Actos de los Apóstoles*, XX, 28.

discutir con moderacion y con deseo de alcanzar la verdad; pero léjos de mutuas sospechas y de recriminaciones injuriosas.

Por lo cual, á fin de que la union de los ánimos no se quebrante con la temeridad en el recriminar, entiendan todos que la integridad de la verdad católica no puede en ninguna manera subsistir con las opiniones que se allegan al naturalismo, ó al racionalismo, cuyo fin último es arrasar hasta los cimientos la religion cristiana y establecer en la sociedad la autoridad del hombre, postergada la de Dios. Tampoco es lícito cumplir sus deberes de una manera en privado y de otra en público, acatando la autoridad de la Iglesia en la vida particular y rechazándola en la pública; pues esto seria mezclar lo bueno y lo malo, y hacer que el hombre entable una lucha consigo mismo, cuando, por lo contrario, es cierto que este siempre ha de ser consecuente y nunca apartarse de la norma de la virtud cristiana en ninguna cosa, ni en ningun género de vida. Mas si la controversia versase sobre cosas meramente políticas, sobre la mejor clase de gobierno, sobre tal ó cual forma de constituir los Estados, de esto podrá haber una honesta diversidad de opiniones. Por lo cual no sufre la justicia que á personas cuya piedad es por otra parte conocida y que están dispuestas á acatar las enseñanzas de la Sede Apostólica, se les culpe como falta grave el que piensen de distinta manera acerca de las cosas que hemos dicho, y seria mucho mayor la injuria, si se les acriminase de haber violado ó léchose sospechosas en la fe católica, segun que lamentamos haber sucedido más de una vez. Tengan presente esta ordenacion los que suelen dar á la estampa sus escritos, y en especial los redactores de papeles periódicos.

Porque cuando se ponen en discusion cosas de tanta importancia, como son las que se tratan en el dia, no hay que dar lugar á polémicas intestinas ni á cuestiones de partido, sino que, unidos los ánimos y las aspiraciones, deben esforzarse á conseguir lo que es propósito comun de todos, es á saber: la defensa y conservacion de la religion y de la sociedad. Por lo tanto, si ántes ha habido alguna division y contienda, conviene que se eche enteramente al olvido; si algo se ha hecho temeraria ó injustamente, quien quiera que sea el culpable, hay que recompensarlo con mutua caridad y resarcirlo con sumo acatamiento de todos hácia la Sede Apostólica. De esta manera, los católicos conseguirán dos cosas muy excelentes: la una, el hacerse cooperadores de la Iglesia en la conservacion y propagacion de los principios cristianos; la otra, el procurar el mayor beneficio posible á la sociedad civil, puesta en grave peligro por razon de las malas doctrinas y de las malas pasiones.

Estas son, Venerables Hermanos, las enseñanzas que hemos creído conveniente dar á todas las naciones del orbe católico, acerca de la constitucion cristiana de los Estados, y sobre los deberes que competen á cada cual.

Por lo demás, conviene implorar con nuestras plegarias el auxilio del cielo, y rogar á Dios que Aquel de quien es propio iluminar los entendimientos y mover las voluntades de los hombres, conduzca al fin apetecido lo que deseamos é intentamos para gloria suya y salvacion de todo el género humano. Y como auspicio favorable de los beneficios divinos y prenda de Nuestra paternal benevolencia, os damos, con el mayor afecto, Venerables Hermanos, Nuestra bendicion á vosotros, al clero y á todo el pueblo confiado á la vigilancia de vuestra fe.

Dado en Roma, en San Pedro del Vaticano, dia primero de Noviembre del año mil ochocientos ochenta y cinco, y ocho de Nuestro pontificado.

LEON PAPA XIII,

ENCICLICA
DE NUESTRO SANTISIMO PADRE
EL SEÑOR

LEON XIII,

EN LA QUE SE CONCEDE UN JUBILEO
EXTRAORDINARIO.

A NUESTROS VENERABLES HERMANOS, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, y á todos los Ordinarios que están, ó se hallen en gracia y comunión con la Santa Sede Apostólica.

LEON PAPA XIII.

Venerables hermanos, salud y bendición Apostólica.

Lo que con nuestra autoridad apostólica hemos ya decretado una y otra vez, es decir, que se celebre un Año Santo, extraordinariamente, en todo el orbe cristiano, abriendo para el bien de los pueblos los tesoros de dones celestiales, cuya dispensación está en nuestro poder, eso mismo queremos que se haga en el año próximo, con el favor de Dios.—La utilidad de tal gracia no puede ocultarse á vosotros, Venerables Hermanos, conocedores, como sois, de los tiempos y costumbres; pero hay una razón

particular que hace nuestra determinación más oportuna que nunca,—es á saber: que habiendo enseñado en nuestra anterior Encíclica cuánto interesa que las naciones se acerquen cada día más y más á la verdad cristiana y á su modo de ser, es fácil inferir cuán conforme sea á este nuestro propósito, el trabajar de todos modos, para que los hombres se muevan y se decidan á la práctica de las virtudes cristianas. Porque tal será el Estado, cual lo formen las costumbres de los pueblos: y así como de la buena cualidad y adecuada colocación en sus lugares respectivos, de cada una de las partes, depende la excelencia de un navío, ó de una casa, del mismo modo no puede ser recta y sin tropiezo la marcha de los negocios públicos si los ciudadanos no caminan por el recto sendero de la vida. El mismo orden político y cuantos elementos conspiran á la vida social de un país, nacen y perecen por la acción de los hombres; y los hombres acostumbrañ dejar estampada la imagen de sus opiniones y de sus costumbres, en las públicas instituciones. Así, pues, para que los ánimos se acaben de imbuir plenamente en aquellas enseñanzas, importa muchísimo que por ellas se gobierne la vida cotidiana de todos y de cada uno, haciendo un esfuerzo para que todos y cada uno se resuelvan á pensar y á obrar cristianamente, así en público como en lo privado.

Y ese empeño en tan grave asunto debe ser mayor á proporción que más abundan por todas partes los peligros. Ciertamente, han desaparecido en gran parte las sublimes virtudes de nuestros mayores: las pasiones, que de por sí tienen grandísima fuerza, la han adquirido mayor con la licencia ó desenfreno; la insensatez de las opiniones sin rienda, ó con una tan débil que no puede contenerla, va cada día más lejos; aun de los mismos que pien-

Dado en Roma, en San Pedro del Vaticano, dia primero de Noviembre del año mil ochocientos ochenta y cinco, y ocho de Nuestro pontificado.

LEON PAPA XIII,

ENCICLICA
DE NUESTRO SANTISIMO PADRE
EL SEÑOR

LEON XIII,

EN LA QUE SE CONCEDE UN JUBILEO
EXTRAORDINARIO.

A NUESTROS VENERABLES HERMANOS, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, y á todos los Ordinarios que están, ó se hallen en gracia y comunión con la Santa Sede Apostólica.

LEON PAPA XIII.

Venerables hermanos, salud y bendición Apostólica.

Lo que con nuestra autoridad apostólica hemos ya decretado una y otra vez, es decir, que se celebre un Año Santo, extraordinariamente, en todo el orbe cristiano, abriendo para el bien de los pueblos los tesoros de dones celestiales, cuya dispensación está en nuestro poder, eso mismo queremos que se haga en el año próximo, con el favor de Dios.—La utilidad de tal gracia no puede ocultarse á vosotros, Venerables Hermanos, conocedores, como sois, de los tiempos y costumbres; pero hay una razón

particular que hace nuestra determinación más oportuna que nunca,—es á saber: que habiendo enseñado en nuestra anterior Encíclica cuánto interesa que las naciones se acerquen cada día más y más á la verdad cristiana y á su modo de ser, es fácil inferir cuán conforme sea á este nuestro propósito, el trabajar de todos modos, para que los hombres se muevan y se decidan á la práctica de las virtudes cristianas. Porque tal será el Estado, cual lo formen las costumbres de los pueblos: y así como de la buena cualidad y adecuada colocación en sus lugares respectivos, de cada una de las partes, depende la excelencia de un navío, ó de una casa, del mismo modo no puede ser recta y sin tropiezo la marcha de los negocios públicos si los ciudadanos no caminan por el recto sendero de la vida. El mismo orden político y cuantos elementos conspiran á la vida social de un país, nacen y perecen por la acción de los hombres; y los hombres acostumbrañ dejar estampada la imagen de sus opiniones y de sus costumbres, en las públicas instituciones. Así, pues, para que los ánimos se acaben de imbuir plenamente en aquellas enseñanzas, importa muchísimo que por ellas se gobierne la vida cotidiana de todos y de cada uno, haciendo un esfuerzo para que todos y cada uno se resuelvan á pensar y á obrar cristianamente, así en público como en lo privado.

Y ese empeño en tan grave asunto debe ser mayor á proporción que más abundan por todas partes los peligros. Ciertamente, han desaparecido en gran parte las sublimes virtudes de nuestros mayores: las pasiones, que de por sí tienen grandísima fuerza, la han adquirido mayor con la licencia ó desenfreno; la insensatez de las opiniones sin rienda, ó con una tan débil que no puede contenerla, va cada día más lejos; aun de los mismos que pien-

san reclamente hay muchos que aterrorizados por cierto pudor, mal entendido, no se atreven á profesar libremente lo que sienten y mucho ménos á ponerlo en ejecucion; la fuerza de pésimos ejemplos influye á cada paso en las costumbres populares; y esas sociedades perversas, que en otra Encíclica hemos designado, y que son tan diestras en toda clase de perniciosas artes, hacen los mayores esfuerzos para imponerse al pueblo y apartar y alejar á cuantos pueden, de Dios, de sus santos deberes y de la fe cristiana.

En medio de males tan apremiantes, y que se hacen más serios por su larga duracion, no debe omitirse por nuestra parte nada que pueda inspirarnos alguna esperanza de remedio. Con este propósito y esta esperanza vamos á publicar el Santo Jubileo, amonestando y exhortando á cuantos tienen en gran valia su salvacion, á que se recojan un poco dentro de sí mismos y eleven sus pensamientos, ahora sumergidos en el polvo, á la contemplacion de las cosas celestiales. Y esto será saludable no solo á los individuos en particular, sino á la república en general; porque en proporcion al progreso de cada individuo en su propia perfeccion espiritual, habrá un aumento correspondiente de honradez y de virtud en la vida y costumbres públicas.

Mas el éxito de la obra, como lo véis, Venerables Hermanos, depende en su mayor parte de vuestro empeño y diligencia; siendo como es necesario para recoger debidamente los frutos que Nos hemos propuesto el preparar al pueblo apta y cuidadosamente. Incunbe por tanto, á vuestra caridad y discrecion, comisionar á los mejores sacerdotes para que instruyan á la multitud con devotos sermones, acomodados á la inteligencia del vulgo, y que sobre todo, la exhorten á la penitencia, que es, segun

San Agustín, *una cuotidiana pena de los buenos y humildes fieles, con la cual nos herimos el pecho, diciéndo: perdónanos nuestras deudas.* [Epist. 108]. No sin motivo mencionamos en primer lugar la penitencia y la voluntaria mortificacion del cuerpo, que es una parte de aquella, porque bien conocéis las costumbres del siglo: á casi todos agrada vivir cómodamente y no hacer cosa que requiera un ánimo varonil y generoso. Además de caer en otras muchas miserias se buscan hoy dia pretextos para no obedecer las leyes de la Iglesia, considerándolas un peso tan grave, que no puede tolerarse la obligacion de abstenerse de cierta clase de alimentos ó de guardar el ayuno, aun en pocos dias del año. Enervados los hombres por tan voluptuosos hábitos, no es maravilla que insensiblemente se hayan entregado á pasiones cada dia más impetuosas. Hay, pues, que volver á entrar al camino de la templanza: los ánimos que, ó han caido ya, ó están próximos á caer en este afeminamiento, deberán ser enseñados con diligencia y caridad por los predicadores, inculcándoles que, no solo la Ley Evangélica, sino la razon natural mandan al hombre dominarse á sí mismo, y tener sujetas sus pasiones; y que los pecados no pueden expiarse sino con la penitencia. Para que esta virtud de que hablamos sea duradera, muy prudente seria encomendarla á cierta especie de fidelidad, y ponerla bajo la salvaguardia de alguna institucion permanente. Bien comprendéis que aludimos, Venerables Hermanos, á nuestro deseo de que continueis protegiendo y aumentando, cada uno en vuestra respectiva Diócesis, la Tercera Orden de Hermanos Franciscanos, denominada *seglar*. En verdad que para conservar y nutrir en el pueblo cristiano el espíritu de penitencia muchísimo valdrán los ejemplos y la intercesion del P. S.

Francisco de Asís, que á una inocencia acrisolada añadió tal espíritu de mortificación, que bien puede decirse que llevaba impresa la imágen de Jesucristo crucificado, en su vida y costumbres, no ménos que en sus llagas milagrosas. Las reglas de ese Orden, que hemos moderado, son ligerísimas y muy fáciles de guardar, al paso que son de gran valor para el ejercicio de las virtudes cristianas.

Por otra parte, como en medio de tantas necesidades privadas y públicas, toda esperanza de salud la ciframos en el Patrocinio y amparo del Padre celestial, deseamos ardientemente que reviva el fervor en la oración, y que á la constancia inquebrantable se adune una firme confianza. En todas las crisis de la república cristiana, cuando la Iglesia se ha visto combatida por peligros de fuera, ó por males interiores, nuestros padres con gran sabiduría, levantando los ojos al cielo en actitud suplicante, nos enseñaron de qué modo y en qué fuente había de buscarse la luz espiritual, el valor y el auxilio proporcionado á tales vicisitudes. Bien arraigadas estaban en sus almas aquellas máximas de Jesucristo: *pedid y se os dará* [Math. 7, 7.] *conviene siempre orar y nunca desfallecer* [Luc. XVIII 1]. Eco de estos preceptos son las palabras del apóstol; *orad si cesar* [I. Thes. v. 17], *ante todo te ruego que se hagan peticiones, oraciones, súplicas y acciones de gracias por todos los hombres.* [I. Tim. II., 1]. A este propósito, San Juan Crisóstomo con tanta agudeza como verdad, dejó escrita esta semejanza: “Así como al hombre que ve la luz primera, desnudo y falto de todo, ha dado la naturaleza manos con que procurarse las cosas necesarias á la vida; del mismo modo, no pudiendo hacer nada por sí en el órden sobrenatural, Dios le ha concedido la facultad de orar, para que, usando de ella discretamen-

“te, obtenga con facilidad todo lo necesario para la “salud espiritual.”

De todo inferireis, Venerables Hermanos, cuán grato y plausible Nos ha sido vuestro empeño en promover, á insinuacion nuestra, especialmente en estos últimos años, la devoción del Santísimo Rosario. No debemos pasar en silencio la piedad de los fieles, que parece haberse excitado en todas partes, y sobre ese punto; más para que cada día se inflame, y persevere sin desfallecer, hay que poner gran cuidado.—Si insistimos en nuestras exhortaciones sobre este punto, una y muchas veces, ninguno se maravillará, pues comprendereis muy bien cuánto interesa que la devoción del Rosario Mariano florezca entre los cristianos, y más cuando sabéis perfectamente que él es una parte, y forma bellísima de ese espíritu de oración de que hablamos, muy propia de esta época, muy fácil y muy rica en bienes espirituales.

Como el primero y principal fruto del Jubileo debe ser, según arriba indicamos, la enmienda de la vida y el aumento en la virtud, juzgamos particularmente necesario el huir de aquel mal, que en nuestra anterior Encíclica pusimos especial cuidado en mencionar.—Nos referimos á las disensiones intestinas y casi domésticas, de algunos de los nuestros, que rompen, ó por lo ménos aflojan, el vínculo de la caridad con indecible detrimento de las almas. Si de nuevo os tocamos tal punto, y en este lugar, Venerables Hermanos, es porque, siendo, como sois, guardadores de la eclesiástica disciplina, y de la mutua caridad, queremos que vuestra vigilancia y vuestra autoridad se dirijan perpetuamente á prohibir tan grave mal.—Con admoniciones, con ruegos, con increpaciones, esforzaos para que todos sean solícitos en *conservar la unidad de espíritu en*

el vínculo de la paz; y los que sean causa de tales disensiones, vuelvan al cumplimiento de su deber, sin perder nunca de vista que] el Hijo Unigénito de Dios, al acercarse su pasión, nada pidió á su Eterno Padre con mas vehemencia, que el que se amaran mutuamente los que creian, ó habian de creer en El: Que todos sean una cosa entre sí, así como Tú, Padre, en Mí, y Yo en Ti, que tambien ellos sean una cosa en Nosotros.

Confiados, pues, en la misericordia de Dios Todopoderoso y en la autoridad de los Santos Apóstoles, Pedro y Pablo, en virtud de aquella potestad de atar y desatar que Nos confirió el Señor, aunque indignos; concedemos á todos y á cada uno de los fieles de ámbos sexos plenísima indulgencia de todos sus pecados en la forma de Jubileo General, con la precisa condicion de que durante el año próximo de 1886, practiquen lo que abajo se expresa.

Los habitantes y huéspedes que se hallen en Roma, visitarán dos veces cada una de las Basílicas de San Juan de Letran, de San Pedro en el Vaticano, y de Santa María la Mayor, y allí dirigirán á Dios, por algun espacio de tiempo, piadosas oraciones segun nuestra intencion, por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia Católica, y de esta Apostólica Sede, por la extirpacion de las heregias, y conversion de los extraviados, por la concordia de los príncipes cristianos, y la paz y union de todo el pueblo fiel. Además, ayunarán dos dias, sirviéndose solo de los manjares cuadregesimales acostumbrados para el ayuno, y fuera de los dias no comprendidos en el Indulto Cuaresmal, ó por otra causa dedicados por precepto de la Iglesia, al ayuno de estricta abstinencia. Además confesarán debidamente sus pecados recibirán el Smo. Sacramento de la Eucaristia y darán una limosna, segun las proporciones de

cada uno y conforme al consejo del confesor, para alguna buena obra conducente á la propagacion é incremento de la fe católica.—Cada uno está en libertad para escojer la que mejor le agrade; pero juzgamos conveniente señalar dos objetos especiales en que la caridad será muy bien empleada, pues, uno y otro, en muchos lugares han menester de proteccion y recursos, y uno y otro son útiles al Estado, no ménos que á la Iglesia: á saber las *Escuelas particulares de niños y los Seminarios clericales.*

Los que residen fuera de Roma, en cualquiera lugar, visitarán dos veces, cada uno de los tres templos que señalareis vosotros, Venerables Hermanos, ó vuestros Vicarios ú Oficiales, ó que por órden vuestra, ó de estos designaren los párrocos. Si solo hubiere dos templos, se visitará *tres* veces, cada uno, y si solo *uno* se visitará *seis* veces, durante el Año Santo; y además practicarán todas las obras arriba mencionadas. Queremos que la referida indulgencia pueda aplicarse por via de sufragio á las almas que partieron de esta vida, unidas á Dios por la caridad. Os damos igualmente facultad de que reduzcais al menor número, segun vuestro prudente arbitrio, las referidas visitas respecto de los Cabildos y Congregaciones, así de seculares como de regulares, las Cofradías, Hermandades, Universidades y Colegios de cualquiera clase, que procesionalmente visiten las mencionadas Iglesias.

Concedemos á los navegantes y viajeros, que al volver á su domicilio, ó al llegar á un lugar fijo, puedan ganar la misma indulgencia visitando *seis* veces la Iglesia parroquial ó matriz, y practicando debidamente las otras obras arriba expresadas. A los regulares de ambos sexos, y aun á los que viven perpetuamente en el Claustro, como tambien á todos los individuos, así seculares como eclesiásticos,

que, por prision, enfermedad, ó cualquiera otra causa tengan impedimento para practicar las obras mencionadas, ó alguna de ellas, concedemos que el confesor pueda conmutarlas en otras obras de piedad. —Damos igualmente facultades á los confesores para dispensar la comunión á los niños que aun no han sido admitidos por primera vez á la Sagrada Mesa. Además, á todos y á cada uno de los fieles, así seculares como eclesiásticos, seculares y regulares de cualquiera orden ó instituto, aun de los que debieran especificarse nominalmente, damos facultad para que puedan elegir al intento confesor, así secular como regular de los actualmente aprobados, pudiendo aprovechar esta facultad aun á las monjas novicias, y demás mujeres enclaustradas, con tal que el confesor esté aprobado *para monjas*. Por lo que toca á los confesores, con esta ocasion y durante solo el tiempo del Jubileo, les damos las mismas facultades que les concedimos por Nuestras letras apostólicas, *Pontifices maximi*, con fecha 15 de Febrero de 1879, exceptuando únicamente los casos que en las mismas letras se exceptúan,

Por lo demás procuren todos, con sumo empeño, honrar con especial obsequio y veneracion en todo ese tiempo á la Gran Madre de Dios. Porque queremos poner este Santo Jubileo bajo el patrocinio de la Santísima Virgen del Rosario, y confiamos en su poderoso auxilio que habrá no pocos, cuyas almas se purifiquen de los pecados cometidos, y se renueven en la fé, en la piedad y en la justicia, no solo con la esperanza de la salvacion eterna, sino tambien como garantía de tiempos más pacíficos.

En prenda de tales beneficios, y en testimonio de Nuestra paternal benevolencia, á Vosotros, al Clero, y al pueblo todo encomendado á vuestra fidelidad y vigilancia, impartimos en el Señor, de todo

corazon, la Bendición Apostólica.

Dada en Roma, en San Pedro, el dia veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. —Año octavo de Nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

6 Tales son, amados Hermanos é Hijos nuestros, los documentos pontificios que hemos recibido, y cuyo contenido es de tanta importancia para nosotros. En ellos resalta, no ménos que la acendrada piedad y la profunda sabiduría de nuestro Santísimo Padre, su ardiente zelo por el bien de las almas. Como supremo Gefe de la Santa Iglesia Católica, y en cumplimiento y fiel desempeño de la mision al ísima que Jesucristo Nuestro Señor le encomendó para regir y gobernar, como Vicario suyo, á esta su Iglesia, no ha cesado Su Santidad desde el principio de su Pontificado, de promover cuanto ha creído conveniente y necesario para dar el debido lleno á su cargo apostólico. Por esto es que con frecuencia se ha dirigido por medio de varias Letras Encíclicas á todos los Prelados del mundo católico, ya para dar sapientísimas instrucciones y admirables enseñanzas á los fieles sobre muchos y muy importantes puntos relativos á la disciplina eclesiástica y á sus deberes de cristianos, ya para afirmar y robustecer los lazos de union íntima que deben ligar á los fieles con sus Pastores y con la Santa Sede, que es el gran centro en donde reside la autoridad y las fuerzas vivas de la divina institucion de la Iglesia, ya para combatir victoriosamente y con notable energía la multitud de errores que por desgracia han querido introducir los encarnizados enemigos de la sociedad, quienes con loco y tenaz empeño han intentado trastornar por todas partes el orden esta-

blecido y las bases sobre que descansa el edificio social; ya en fin, para promover y excitar el espíritu de piedad en todos los corazones, haciendo que todos se muevan á la práctica y al ejercicio de todas las virtudes cristianas, aborreciendo el error y el vicio, y amando siempre la verdad y el bien. No con otro objeto Su Santidad ha abierto ya por tres veces los tesoros de la Iglesia, publicando otros tantos Jubileos extraordinarios, y con idénticos fines ha querido y quiere que en toda la Iglesia Católica se extienda y aumente la devoción á la Santísima Virgen, en su advocación del Rosario, mandando, como ha mandado, que de una manera muy especial se solemnice el mes de Octubre que le está dedicado, para que en ese mes, en todos los años y mientras duren las actuales tristes circunstancias que afligen á la Iglesia y á la Santa Sede, nos esforcemos todos los católicos en dirigir nuestros humildes ruegos al Padre de las misericordias, para obtener por la poderosa intercesión de la gran Madre de Dios, y mediante la devota recitación de su Sacratísimo Rosario, el eficaz remedio de todas las necesidades de la Santa Iglesia, la conversión de los pecadores, y nuestra propia santificación.

7 Vereis tambien que Su Santidad, al decretar y publicar el presente Jubileo extraordinario, lo dedicó de una manera especial á la Santísima Virgen del Rosario, implorando su patrocinio bajo esta advocación, é hizo además referencia á la admirable Enciclica *Immortale Dei miserantis opus*. Por esto es, que Nos quisimos publicar en una sola carta pastoral los tres documentos pontificios, que, insertos en ella, acabais de conocer. Ahora, y supuesto que no obstante nuestra miseria y notoria insuficiencia, nos encontramos constituidos en la dignidad Episcopal y al frente de esta nuestra a-

mada Diócesis: para cumplir en ella nuestras sagradas obligaciones, deber nuestro es, como vuestro Pastor y Prelado, exhortaros muy encarecidamente, á que presteis oído atento á las saludables enseñanzas del Vicario de Jesucristo. Mirad que ellas están fundadas en la verdad, y que van encaminadas á vuestro bien espiritual, y que por lo mismo estais estrechamente obligados en conciencia á escucharlas con docilidad, y á practicar todo cuanto en ellas se os enseña y recomienda. No atendais á las falsas doctrinas de los enemigos de Dios y de su Iglesia. Esas doctrinas perversas que os predicán y con las que tratan de seduciros para corromper mas fácilmente vuestros corazones y para perder vuestras almas, no os traerán otra cosa que haceros desgraciados en el orden moral, político y social, y eternamente infelices, pues que en último resultado, os conducirán á apartaros para siempre de Dios Nuestro Señor, que es nuestro sumo bien. Y una vez conseguido esto por ellos, ¿qué bien positivo podrán proporcionar á vuestras almas? Si estas pierden á Dios para siempre ¿qué otra cosa les queda que su eterna condenación, y por consiguiente su eterna desgracia? La verdad y el bien solamente se encuentran en Dios y en la Iglesia. Si quereis ser verdaderamente felices, aprended de Dios y de la Iglesia el modo de serlo. Tened presente que Jesucristo Nuestro Señor nos ha enseñado que si perseveráremos en su palabra, seremos sus verdaderos discípulos, y conoceremos la verdad, y la verdad nos hará libres y felices. *Si vos manseritis in sermone meo, vere discipuli mei eritis: et cognoscetis veritatem, et veritas liberabit vos.* (San Juan, Cap. 8 vv. 31 y 32.)

8 Importa, pues, mucho á nuestro bien espiritual que con docilidad completa y perfecta á las enseñanzas de la Iglesia y del Vicario de Jesucristo, las

escuchemos con atencion, aplicando nuestro entendimiento al conocimiento de la verdad, y nuestra voluntad á la práctica del bien. Si en realidad somos cristianos, y nos gloriamos de pertenecer á la Santa Iglesia católica apostólica romana, debemos procurar que nuestras obras correspondan á la profesion de nuestra fe. Creyendo como creemos y debemos creer, que nuestra eterna felicidad depende de nuestras buenas obras, deber nuestro es, grande é imprescindible, trabajar constantemente en alcanzar nuestra propia santificacion. Así es que todo católico, por el mismo hecho de serlo, está obligado no solamente á creer, sino tambien á bien obrar, para corresponder á la voluntad de Dios y al nobilísimo fin con que todo hombre viene al mundo, que como sabeis, es: *Amar y servir á Dios en esta vida, para despues verle y gozarle en la otra*, teniendo siempre en la memoria lo que el Apostol de las gentes, ardiendo en celo por el bien de las almas, escribía á los fieles de Tesalónica: "*Haec est voluntas Dei, sanctificatio vestra.*" Esta es la voluntad de Dios, vuestra santificacion (1 ad Thessalon. Cap. 2. v. 4); y lo que el mismo Apóstol recomendaba á los Romanos, haciendo consistir en su santificacion el fruto de sus buenas obras, para llegar á su último fin: *Habetis fructum vestrum in sanctificationem, finem vero vitam aeternam.* (Rom. cap. 6. v. 22.)

9 Dios Nuestro Señor por su infinita misericordia no ha querido, ni quiere otra cosa, que nuestra salvacion, y para conseguirla no nos ha escaseado los medios más oportunos y conducentes á este que debe ser el único punto de mira, al que hemos de dedicar todo nuestro empeño y nuestros esfuerzos todos. En la adorable religion que profesamos tenemos medios ordinarios y extraordinarios: en nuestra ma-

no está el hacer uso de ellos, contando, como contamos, con la gracia y auxilio de su divina Majestad. Así es que solamente nuestra apatía y nuestra pereza serán las que puedan impedirnos de alcanzar tan grande é inestimable bien. Pero ese mismo abandono, en lugar de ser una excusa, constituirá uno de los más terribles cargos que nos hará el Supremo Juez, cuando cada uno de nosotros haya de comparecer á dar cuenta del buen ó mal uso, que haya hecho de tantos medios de santificacion con que su pródiga mano nos ha dotado. No sea así en esta ocasion, amados hermanos é hijos nuestros, no sea así. Hoy que la voz del Soberano Pastor de los pastores se hace oír por conducto de su Vicario en la tierra: hoy que con amorosos silvos y repetidos reclamos nos llama y nos invita á aprovecharnos de las abundantes gracias espirituales, que nos proporciona el Jubileo extraordinario que ahora se publica, no nos hagamos sordos á este llamamiento de la gracia divina, que toca á las puertas de nuestro corazon, é invita á nuestra alma al arrepentimiento de sus culpas, ofreciéndole amplísimo y generoso perdón. No endurezcamos nuestros corazones, ni nos adormezcamos en el sueño de nuestra culpable apatía y de nuestro punible abandono. Bien al contrario. levantémonos pronto los que dormimos el sueño del pecado, *surge qui dormis*, y al despertarnos de ese sueño que tantos males nos causa, abundantes luces de gracias iluminarán nuestras inteligencias, y esas luces de verdad y de gracias alumbrarán nuestros caminos, para conducirnos á Jesucristo, que es la luz del mundo y el autor de la gracia y la verdad misma, *et illuminavit te Christus.* Ya es tiempo que nos despertemos de ese sueño, que nos conduce á la muerte, os diremos con el mismo Apóstol: *quia hora est jam nos de somno surgere. Nunc*

enim propior est nostra salus, quam cum credidimus. Non praecessit, dies autem appropinquavit Abjiciamus ergo opera tenebrarum, et induamur arma lucis.

10 Si, amados hijos nuestros. Vuestra salud se acerca ahora más que cuando fuisteis llamados al conocimiento de la fe, si os prestais dóciles á las enseñanzas del Vicario de Jesucristo. Vosotros los que por vuestra desgracia habeis olvidado la profesion de vuestra fe primera: vosotros los que seducidos por falsas doctrinas, os habeis alejado de las de la Santa Iglesia, y siguiendo el camino del error os habeis separado del amante seno de tan buena madre: vosotros los que pervertidos por esas mismas falsas doctrinas, ó engañados por los que las profesan, habeis tenido la audacia, ó la debilidad, de dar vuestros nombres á las abominables sectas y sociedades secretas, tantas veces y con tanta justicia condenadas por la Santa Sede Apostólica: vosotros los pecadores públicos, que con vuestros excesos y vuestras enormes ofensas á Dios Nuestro Señor, habeis escandalizado á la sociedad en que vivís, y que talves, á consecuencia de esas mismas faltas, arrastrais vuestra existencia por el fango del pecado, dudando y desconfiando de la misericordia de Dios, y temiendo que vuestros pecados no obtengan el perdón de la Majestad divina: vosotros los que con pretextos frívolos habeis dejado de acercaros á los Santos Sacramentos, talvez por muchos años, con grave ofensa á Dios Nuestro Señor, y faltando así á vuestros deberes de cristianos: vosotros, en fin, todos los fieles de nuestra Diócesis, de cualquier sexo, estado y condicion que seais, mirad que en el presente Jubileo extraordinario se os abren por el Vicario de Jesucristo los abundantes y riquísimos tesoros de los méritos de su divina Majestad, para que me-

dante ellos y por su infinita misericordia, purifiqu eis vuestras almas en las saludables aguas de la penitencia, os reconcilieis con Dios y comenceis una vida verdaderamente cristiana, que, al mismo tiempo que por ella os renoveis en la fe, en la piedad y en la justicia con la firme esperanza de obtener la salvacion eterna, sea como una garantía de tiempos más bonancibles para la Iglesia y para la sociedad.

11 Cooperando, pues, en cumplimiento de nuestro deber pastoral á los nobles sentimientos que animan á Nuestro Santísimo Padre el Sumo Pontífice, y á los deseos que Su Santidad abriga en su paternal corazon por el bien espiritual de todos los hijos de la Santa Iglesia Católica, henchido de gozo nuestro pecho, procedemos á publicar, como por la presente carta publicamos, los documentos insertos en ella, y de nuevo os exhortamos á que con decidido empeño hagais de vuestra parte por aprovecharos de estas gracias que en este Jubileo extraordinario se os conceden. Abrigamos la consoladora esperanza de que no serán desoidas nuestras exhortaciones, y que jamás se dirá de nuestros amados hijos los fieles de la Diócesis de Chiapas, que se hicieron sordos á los llamamientos de Dios, y que ellos, por su culpa, hicieron vanas é inútiles las gracias espirituales que les brinda el Vicario de Jesucristo. *Adjuvantes exhortamur ne in vacuum gratiam Dei recipiatis.*

12 En tal virtud, declaramos que el Jubileo extraordinario concedido por Nuestro Santísimo Padre el Señor Leon XIII por todo el año de mil ochocientos ochenta y seis, queda abierto en esta nuestra Diócesis desde la fecha en que se publique en cada Parroquia la presente carta pastoral, y deberá terminar en todas ellas el treinta y uno de Diciembre próximo venidero. Al efecto, y para inaugurar

con la solemnidad posible éste Jubileo, se hará en nuestra Santa Iglesia Catedral y en cada una de las Parroquias un ejercicio vespertino con exposicion del Santísimo Sacramento, rezándose la tercera parte del Santísimo Rosario con su Salve y Letanías Lauretanas, haciéndose despues una exhortacion á los fieles, y concluyendo el acto con las Letanías de los Santos y bendicion con el Santísimo Sacramento.—El treinta y uno de Diciembre, en donde sea posible, se cantará en la mañana con la mayor solemnidad la Santa Misa en accion de gracias, y en la tarde tendrá lugar una distribucion semejante á la del dia de la apertura, agregando el canto del *Te Deum*, y una procesion con el Santísimo Sacramento en el interior del Templo en donde esta pueda hacerse.

13 Como el Santo Padre quiere que el Jubileo esté bajo el patrocinio de la Santísima Virgen María en su advocacion del Rosario, mandamos: que en toda nuestra Diócesis se solemnice de una manera especial el mes de Octubre de este año, rezándose el Sacratísimo Rosario todos los dias á la hora que determinen los Párrocos, segun lo crean más conveniente, y en los términos que expresa y con las gracias que otorga el Decreto *Urbis et Orbis* inserto en esta nuestra carta. En cuanto á los años siguientes, continuará rezándose en ellos, en el mes de Octubre el Santo Rosario, en todas las Iglesias Parroquiales y en las dedicadas á la Santísima Virgen, por todo el tiempo que duren las actuales tristes circunstancias á que Su Santidad se refiere en el mismo decreto. Queremos que tanto en este año, como en los siguientes, los Párrocos y los Sacerdotes encargados de las Iglesias en que se celebre el mes del Rosario, instruyan á los fieles en todo lo concerniente á las excelencias, frutos, gracias

y privilegios de esta piadosísima devocion, á fin de que se exciten y se animen á rezarla con fervor, y se dispongan debidamente á ganar las indulgencias que Su Santidad se dignó conceder. Para conseguir este objeto, les predicarán aunque sea brevemente, pero con claridad y en un estilo adecuado á la capacidad de sus oyentes, en todos los domingos del mes de Octubre. Recomendamos mucho este punto á nuestros Párrocos, y de su celo, piedad y devocion á la gran Madre de Dios, esperamos, confiados en el Señor, que se obtendrán todas las gracias y todos los bienes que Su Santidad se propone impetrar de Dios Nuestro Señor por medio de la devocion del Sacratísimo Rosario.

14 Aquí nos parece oportuno advertiros dos cosas. Sea la primera: que suponemos que en todas las Parroquias se reza el Santo Rosario en todos los domingos y dias festivos, en debido cumplimiento del deseo expresado por Nuestro Santísimo Padre en sus Letras Apostólicas del dia veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, que comienzan *Salutaris ille spiritus precum*. La segunda: que suponemos tambien que los padres de familia continúan observando la antigua y piadosa costumbre, que nos legaron nuestros antepasados, de rezar diariamente el Santo Rosario con sus familias. Si así fuere, les encarecemos, y en cuanto es de nuestra parte les rogamos que no dejen tan santa práctica; y que si no tienen esa costumbre, procuren adquirirla, recordando para animarse, que esta devocion fué siempre el distintivo de las familias cristianas, y que son muy abundantes las gracias que en la vida y para la muerte les asegura la proteccion de la Santísima Virgen.

15. Deseamos tambien corregir un abuso que se ha introducido en las Iglesias de esta Diócesis

y consiste en tocar piezas de música enteramente profanas en los Rosarios solemnes, mientras se rezan el *Padre nuestro* y las diez *Ave Marías* de cada misterio. Salta á la vista lo inconveniente de esta costumbre, que más bien debe llamarse corrupción, porque desdice del espíritu de devoción y recogimiento que debe reinar en todas las funciones de nuestro culto, y porque esas músicas profanas deben desterrarse de nuestros templos, como está mandado por la Sagrada Congregación de Ritos. Así, pues, mandamos que en lo sucesivo no toleren los Párrocos de nuestra Diócesis el que se siga practicando este abuso, y les recomendamos que en los Rosarios solemnes, después de entonarse por el sacerdote el *Domine labia mea aperies*, y el *Deus in adiutorium meum intende*, que deberá contestar el coro, se canten por el mismo coro, ó por el pueblo, devotas coplas en honor de la Santísima Virgen, antes de cada misterio, para mejor excitar así la devoción de los fieles, quedando absolutamente prohibido el que suenen instrumentos, ó cantos, mientras se rezan los misterios por el sacerdote y por el pueblo.

16 Concluidos los misterios del Rosario y rezadas las tres *Ave Marías*, se entonará por el sacerdote la *Salve*, que el coro cantará en *latin*, con su versículo respectivo, y el sacerdote después de haber incensado el altar, como es costumbre, cantará la oración correspondiente. Después seguirán las Letanías Lauretanas; pero si hubiere sermón, ó alguna otra práctica piadosa, como la Visita al Santísimo Sacramento, ó la Coronita del Sagrado Corazón de Jesús, ó el ejercicio de la Hora Santa etc. etc. se dejarán para el fin de la distribución, y antes de cubrir al Santísimo Sacramento, si estuviere expuesto.

17. Recordamos también á los Párrocos que Su Santidad en las referidas Letras Apostólicas *Salu-*

taris ille spiritus mandó que en las Letanías Lauretanas, después de la invocación: "*Regina sine labe originali concepta*", se agregue esta otra: "*Regina Sacratissimi Rosarii*, ORA PRO NOBIS." Y ya que hablamos de las Letanías de la Santísima Virgen, debemos recordar, así á los que las rezan, como á los que las cantan, que nadie, absolutamente nadie, sino es la Santa Sede, puede alterarlas, y que por lo mismo no pueden ni deben añadirse epítetos ó invocaciones, para satisfacer la devoción particular de los fieles, ni debe omitirse de ellas cosa alguna. Así, pues, mandamos á nuestros Párrocos y demás sacerdotes, á quienes corresponde la inspección del culto en las Iglesias, que no permitan jamás que se canten las repetidas Letanías, diciéndose dos, tres, ó más invocaciones, y una sola vez *ora pro nobis*; sino que precisamente cada invocación debe llevarlo, ya sea que alguno de ellos se cante también por el coro, como se ve en algunas hermosas composiciones para el canto de las Letanías, ó ya sea que todos ellos se canten por el pueblo, y esto es lo más conforme con el espíritu de la Iglesia. Hay también acerca de esto una resolución de la Sagrada Congregación de Ritos, que así lo manda.

18 En cuanto al Santo Jubileo, las condiciones que se requieren para ganarlo, son las cuatro siguientes. Primera: Hacer seis visitas en las Iglesias que se designen. Para el efecto, designamos en esta nuestra ciudad Episcopal de San Cristóbal Las-Casas, la Santa Iglesia Catedral y los templos de Santo Domingo y de San Francisco, debiendo hacerse dos visitas en cada uno de ellos.—Fuera de la Capital el Párroco de cada lugar designará tres Iglesias, si las hay, para que en cada una de ellas se hagan las dos visitas; pero si no hubiere más que dos Iglesias, en cada una de ellas harán los fieles *tres vi-*

aitas ; y si solamente hubiere una Iglesia, en ella se harán las seis visitas, quedando al arbitrio de cada fiel el hacerlas en un solo dia, ó en varios. En cada visita podrá rezarse una Estacion mayor al Santísimo Sacramento, con el ofrecimiento acostumbrado *Supplicote, Padre eterno, etc.*, rogando á Dios Nuestro Señor segun la intención del Sumo Pontífice.

Segunda. Confesarse y comulgar una sola vez con objeto de ganar el Jubileo. Al fin de esta nuestra carta se pondrán las facultades amplísimas que Su Santidad concede á todos los *Confesores aprobados* durante el Jubileo, y que son las mismas que se contienen en sus Letras Apostólicas de fecha 15 de Febrero de 1879, con las limitaciones que en ellas se expresan, y á las que Su Santidad se refiere en la Encíclica que acabais de escuchar.

Tercera. Ayunar dos dias, en que no obligue por otros motivos el precepto del ayuno ; pero debe advertirse que estos ayunos deben hacerse con abstinencia de carnes, permitiéndose entre nosotros el uso de huevos y lacticinios solamente en la comida del medio dia, pues en la colacion de la noche no se permiten más que los alimentos propios de ella, tanto en cuanto á su calidad como en cuanto á su cantidad.

Cuarta. Dar una limosna. La cantidad de esta será, no arbitraria, sino proporcionada á la posibilidad de cada uno, á juicio del Confesor. Esa limosna podrá consistir en dinero, ó en alguna otra especie ; y aunque el que la da podrá designar libremente el objeto piadoso á que quiera destinarla ; sin embargo será muy conforme á los deseos del Santo Padre, el que esas limosnas se destinen á fomentar las escuelas católicas particulares de niños de ambos sexos, y á nuestro Seminario Conciliar, que se encuentra tan escaso de recursos para atender á la

enseñanza y formacion de los jóvenes que en él se educan para el Sacerdocio.

19 Con bastante claridad están expresadas las cuatro condiciones que Su Santidad estableció para que los fieles puedan ganar el Santo Jubileo. Esperamos que nuestros párrocos darán á sus feligreses desde el púlpito las instrucciones que en su celo y piedad crean necesarias acerca de ellas, á fin de que puedan cumplirlas. Por nuestra parte solamente harémos las tres advertencias siguientes.

Primera. En cuanto á las visitas, conforme á la facultad que nos concede Su Santidad, quedarán reducidas á tres, siempre que se hagan *colectivamente*, ó en cuerpo de comunidad, por nuestro V. Cabildo, Colegio Seminario, Escuelas, Cofradías, Congregaciones y asociaciones, bajo la presidencia del Párroco, ó de algun otro Sacerdote comisionado al efecto. Seria de desear que así se hiciera, pues ya sabeis cuánto vale la oracion hecha en comunidad, y cuán agradable es á Dios Nuestro Señor esta manera de orar, siempre que por otra parte se haga con espíritu de devocion y fervor. Recomendamos á los Párrocos que inviten á sus feligreses para estas visitas hechas en comunidad ; pero les encarecemos tambien el que no se haga fuera de los templos demostracion alguna pública de estas visitas, como sería el rezar en alta voz por las calles, ó cantar en ellas, ó ir procesionalmente, para no exponerse á reclamaciones bastante desagradables con las autoridades que nos rigen. Dentro de los templos, sí, hágase cuanto sea conveniente y decoroso para la mayor solemnidad del acto.

Segunda. En cuanto á la colectacion de las limosnas mandamos: que, tanto en nuestra Iglesia Catedral, como en cada una de las Parroquias, se coloquen en el lugar que sea conveniente dos cepos jun-

tos, ó alcancías, bien cerrados y competentemente asegurados, para que en ellos depositen los fieles sus limosnas. Ambos cepos, ó alcancías tendrán sus letreros: uno que diga: *para el Colegio Seminario*, y el otro: *para las Escuelas*. El Párroco de cada lugar tendrá las llaves de esos cepos, ó alcancías, y tendrá cuidado muy especial de ellos, para evitar un robo sacrílego de su contenido, el que periódicamente y con el mismo objeto irá extrayendo para guardarlo con toda seguridad, llevando cuenta exacta y con la debida separacion de las cantidades que se colecten para uno y otro establecimiento. Si les pareciere mejor, podrán poner una persona de toda su confianza con una mesita, y en ella dos alcancías, ó dos platillos, con sus letreros ya dichos, cerca de la puerta principal y por la parte interior del templo, para que esa persona sea la que colecte las limosnas, entregándolas al Cura, y llevándose la cuenta respectiva.—Terminado el Santo Jubileo, los Párrocos nos darán cuenta de las cantidades colectadas, para que Nos dispongamos su inversion en el objeto preciso, á que por voluntad de los fieles están destinadas.—No olviden los *Confesores* que la limosna que los fieles han de dar, no es una limosna cualquiera, sino proporcionada á las facultades de cada uno, y segun el dictámen del Confesor, quien por lo mismo, deberá pesar con madurez las proporciones del penitente, y fijarle con toda prudencia lo que deba dar, segun sus circunstancias. En quanto á los pobres, bastará que la suma que den, no sea irrisoria; y por lo que mira á las personas ricas, ó acomodadas, los mismos *Confesores* determinarán con discrecion lo que cada una de ellas debe dar.

Tercera. La indulgencia plenaria concedida en este Jubileo puede ganarse tantas veces, cuantas se repitan las obras prescritas, ó sean las cuatro con-

diciones puestas por Su Santidad; y esa indulgencia es aplicable, por via de sufragio, á las almas del purgatorio; pero las absoluciones de censuras y casos reservados, las conmutaciones, ó dispensas de votos, solamente por una vez aprovechan á cada fiel que quiera ganar el Jubileo.

Cuarta. Pueden los fieles lograr las gracias del Jubileo, aun cuando cumplan parte de las obras prescritas en esta Diócesis, y parte en cualquiera otra, con tal que observen lo mandado por el Ordinario de una y otra Diócesis.

Quinta. No pueden los confesores usar de las facultades extraordinarias concedidas por las Letras Apostólicas, en favor de aquellos que piden ser absueltos y dispensados; pero que no quieren practicar las obras prescritas para el Jubileo, ni ganar este.

20 Para concluir esta nuestra carta pastoral, os exhortamos, carísimos Hermanos, colaboradores nuestros en el ministerio que Dios Nuestro Señor nos ha encomendado, á que llenos de celo por la mayor gloria de su divina Majestad, y animados de ardiente caridad por el bien de las almas, tomeis grande empeño en hacer que todos los fieles que están á vuestro cargo se aprovechen de estas gracias extraordinarias que se les otorgan en este Jubileo. Para conseguirlo, no omitais medio alguno de los muchos que un buen Párroco tiene en sus manos para hacerse oír de sus feligreses, y principalmente desde el púlpito por medio de una frecuente predicacion, y en vuestras conversaciones con ellos, invitadlos para que se apresuren á participar de todas esas abundantes gracias. Poned en juego todos los medios que os sugiera la prudencia, para que vuestros feligreses de todo estado, sexo y condicion, purifiquen sus almas lavándolas en la saludable piscina del Sacramento de la Penitencia. ¡Ojalá que

sean ellos dóciles á vuestro llamamiento, y que seáis tan felices en vuestra empresa, que logreis que todos vuestros fieles, y especialmente aquellos que más se distinguen por su ilustracion, por su poder, por su riqueza, por su influjo, y hasta por sus pecados y escándalos, sean de los primeros y más solícitos en santificarse, para ganar este Santo Jubileo!

21 Esperamos también que todos los Sacerdotes, con el mismo empeño que los Párrocos, trabajarán asiduamente en el púlpito y en el confesonario, á fin de que en este tiempo de gracias y de propiciacion, los fieles de nuestra Diócesis se alimenten con frecuencia con el pan de la divina palabra, y encuentren siempre dispuestos á los ministros del Señor, á oír sus confesiones, y á impartirles la deseada absolucion de sus culpas. Trabajemos todos sin descanso en estos dias de salud, redoblemos nuestros esfuerzos, y como buenos cooperadores á las nobilísimas miras, que nuestro Santísimo Padre se ha propuesto en las dos notables Encíclicas que os hemos insertado, hagamos todos oír nuestra voz, exhortando á los fieles para que no reciban en vano la gracia de Dios. *Adjuvantes autem, exhortamur n in vacuum gratiam Dei recipiatis.*

22 Confiando, como confiamos, en la infinita misericordia de su divina Majestad, abrigamos la esperanza de que nuestros esfuerzos no serán estériles; sino que, al contrario, veremos producirse en todos los fieles de nuestra Diócesis un ardiente deseo y una noble emulacion de corresponder á la soberana bondad del Gran Padre de familias, que, lleno de amor, convoca á sus hijos para colmarlos de sus gracias y de sus dones, y para enriquecerlos copiosamente con la abundancia de sus bendiciones. Recibid, Venerables Hermanos y amados hijos nuestros, la bendicion pastoral que, en prenda de tan in-

estimable bien, os impartimos en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen.

23 Para que el contenido de esta nuestra carta pastoral llegue á conocimiento de todos los fieles de nuestra Diócesis, mandamos que sea leída *Inter Missarum Solemnia* en nuestra Santa Iglesia Catedral, en las Parroquias y en las demás Iglesias, en los dos domingos siguientes al dia de su recepcion en cada lugar, dividiendo su lectura, por ser demasiado extensa, de esta manera: en el primer domingo se leerá toda ella con excepcion de la Encíclica *Immortale Dei opus*, á la que se dará lectura en el domingo inmediato.

24 Dada en nuestro Palacio Episcopal de la ciudad de San Cristóbal Las-Casas, á los treinta y un dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, en la festividad de la Santísima Virgen María Señora Nuestra, bajo su advocación de *Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso*. Firmada de nuestra propia mano, y refrendada por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno.

Miguel Mariano,
OBISPO DE CHIAPAS

Por mandato de S. S. Illma,
Dor. Feliciano J. Lazos,
SECRETARIO.

FACULTADES

CONCEDIDAS A LOS CONFESORES

POR LAS LETRAS APOSTOLICAS

“PONTIFICES MAXIMI,”

DE 15 DE FEBRERO DE 1879,

CITADAS EN LAS ANTERIORES,
Y QUE SE VUELVEN A CONCEDER PARA EL PRESENTE

AÑO SANTO DE
1886.

“El confesor podrá, durante el tiempo del Jubileo absolver por esta vez y en el foro de la conciencia solamente, á los que se confiesen con intencion de ganar el presente Jubileo y cumplir con las demás obras prescritas, de las sentencias de excomunion, de suspension y de otras penas eclesiásticas, de las censuras impuestas *á jure vel ab homine* por cualquier motivo que sea, incluidas las que son reservadas al Ordinario del lugar, á Nos, ó á la Silla Apostólica, aun cuando la reserva del caso fuese *especial* para cualquiera, para el Soberano Pontífice, ó para la Silla Apostólica, y no estuviese comprendido en ninguna concesion, por amplia que sea; y podrá absolverles de toda falta y pecado, por graves y enormes que sean, aunque, como ya lo hemos dicho, fuesen de los reservados á los Ordinarios, á Nos, ó á la Silla Apostólica; imponiéndoles una penitencia saludable y las penas de derecho; y si se trata de here-

jía, exigiéndoles de antemano la abjuracion y retractacion de esos errores, como lo prescribe el derecho.”

“Podrá tambien conmutar en otras obras piadosas y saludables todos los votos, incluso los acompañados de juramento y reservados á la Silla Apostólica (*exceptuando, sin embargo, los de castidad, de religion, y los que dependen de una obligacion aceptada por un tercero, ó entranan perjuicio de tercero*). Se exceptúan tambien los votos penitenciales, que se llaman preservativos del pecado, á ménos que se juzgue la conmutacion de tai naturaleza, que preserve del pecado lo mismo que constituye la materia del voto; y para los penitentes que estén bajo esta condicion, revestidos de los santos Ordenes, aun los regulares, tendrá el confesor la facultad de dispensar de la irregularidad oculta, que les impide ejercer las Ordenes superiores; pero solamente de la irregularidad en que se incurre por la violacion de las censuras.

“No queremos, sin embargo, por las presentes Letras dispensar de toda otra irregularidad que provenga de acto ó de defecto, sea pública, oculta ó conocida, ni de cualquiera otra incapacidad, sea cual fuere el modo con que se haya contraido; ni tampoco queremos conceder el poder de dispensar de ella, ni de librar al que está sujeto á ella, ni restablecer á su primer estado (*in pristinum*), aun en el foro de la conciencia, ni derogar la Constitucion (ni las disposiciones en ella contenidas), de nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, y que comienzan con estas palabras: “*Sacramentum poenitentiae.*”

“En fin, las presentes Letras no podrán ni deberán aprovechar en manera alguna á los que hayan sido anteriormente excomulgados, suspensos, interdictos por Nos, ó por la Sede Apostólica, ó por al-

gun Prelado, ó Juez Eclesiástico, ó que hayan sido declarados incursos en otras sentencias y censuras, ó que hubieren sido denunciados públicamente, á ménos que en el espacio de tiempo señalado, hayan dado satisfaccion y se hayan reconciliado, si necesario fuere, con las partes. Y si en el término fijado no han podido, á juicio del confesor, dar satisfaccion, podrán ser absueltos en el foro de la conciencia, con el fin solamente de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer luego que puedan."

El infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno del Illmo. Señor Obispo de esta Diócesis certifica: que las facultades que anteceden están fielmente traducidas del original latino que obra en poder de S. S. Illma.—San Cristóbal Las-Casas, 31 de Mayo de 1886.

Dr. Feliciano J. Lazos,
SECRETARIO.

DECLARACIONES

DE LA SAGRADA PENITENCIARIA

SOBRE EL JUBILEO DE

1886.

Por mandato de Nuestro Santísimo Señor el Papa Leon XIII, la Sagrada Penitenciaría publica las siguientes declaraciones sobre el Jubileo del presente año de 1886.

"I. El ayuno prescrito para ganar el Jubileo no puede practicarse en los dias de ayuno riguroso, ni en los de las cuatro Témperas del año: se emplearán solamente manjares cuadregesimales, sin permitirse para este efecto, respecto de la calidad de los alimentos, el uso de cualquier indulto ó privilegio, aun de la Bula de la Santa Cruzada. En los lugares donde sea difícil obtener manjares cuadregesimales, pueden conceder los Ordinarios la gracia de emplear huevos y lacticios, guardando en lo demás la forma del ayuno.

"II. A los fieles cristianos que para ganar el Jubileo visitasen procesionalmente las Iglesias juntamente con los Cabildos, Congregaciones, Confraternidades, Colegios, ó con el propio Párroco, ó algun sacerdote delegado por éste con el mismo objeto, se les puede aplicar por los Ordinarios el privilegio concedido en las Letras Apostólicas á los mismos Cabildos, Congregaciones, etc.

"III. Una sola confesion y comunión no puede servir á la vez para cumplir con el precepto pascual y para ganar el Jubileo.

"IV. El Jubileo puede ganarse, en cuanto á la in

indulgencia plenaria, dos ó más veces, reiterando otras tantas las obras que se prescriben; mas en cuanto á las demás gracias, á saber: la absolucion de las censuras y de los casos reservados, las conmutaciones y dispensas, solo puede lucrarse una vez.

“V. Las capillas de oratorios pueden ser designadas para las visitas, con tal que estén designadas al culto público, y suela celebrarse en ellas el Santo Sacrificio de la Misa.

“VI. Las visitas señaladas para ganar el Jubileo pueden hacerse en un solo dia, ó en varios, al arbitrio de los fieles, con tal que se hagan en el número indicado.

“VII. Los que llenaren las condiciones prescritas, parte en una Diócesis y parte en otra, por cualquiera causa, pueden ganar el Jubileo con tal que se sujeten en cada localidad á lo dispuesto por el Ordinario.

“VIII. Los confesores no pueden usar de las facultades extraordinarias que se les concede por las Letras Apostólicas respecto de aquellos que piden ser absueltos y dispensados, pero que rehusan cumplir las obras señaladas y ganar el Jubileo.

“Dado en Roma, en la Sagrada Penitenciaría, dia 15 de Enero de 1886.—Rafael, Cardenal Mónico La Valletta, Penitenciario Mayor.—Hipólito, Canónico Palombi, Secretario.”

El infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno del Illmo. Señor Obispo de esta Diócesis, certifica: que las declaraciones que anteceden, están fielmente traducidas del original latino que obra en poder de S. S. Illma.—San Cristóbal Las-Casas, 31 de Mayo de 1886.

Dr. Feliciano J. Lazos,
SECRETARIO.